

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Carmen: De aprobación y ejecución del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana	2
010-CMCH-2026	Cantón El Chaco: De creación, organización, funcionamiento y régimen de transición del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	21
GADMCSHFD-CM-2026-009-O	Cantón Shushufindi: Que aprueba y delimita el asentamiento humano de hecho “Luz de América”, de la parroquia 7 de Julio	38



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es una condición fundamental para garantizar el libre ejercicio de los derechos, la convivencia pacífica y el desarrollo socioeconómico de los habitantes del cantón El Carmen. En el contexto actual, los desafíos sociales y el incremento de riesgos psicosociales y delictivos exigen una respuesta articulada desde los Gobiernos Autónomos Municipales del país.

Si bien la seguridad pública es una competencia primordial del Gobierno Central, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce que los municipios tienen un rol activo y complementario en la prevención y la construcción de entornos seguros mediante la articulación territorial y el buen uso del espacio público.

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es la de garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales a sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

El crecimiento urbano, la expansión de actividades económicas, el incremento del uso del espacio público y la necesidad de fortalecer la convivencia ciudadana demandan la existencia de un plan de seguridad ciudadana que a través del plan de acción realice acciones objetivas y coordinadas que conlleven a un ambiente de convivencia ciudadana positiva. La ausencia de actividades socioeducativas genera acciones negativas e incumplimientos normativos, conflictos ciudadanos, uso indebido del espacio público y afectaciones al orden, la seguridad ciudadana y la imagen institucional del Gobierno Municipal del cantón El Carmen.

A partir del momento que una sociedad dispone de una norma de seguridad ciudadana, las acciones de política pública cobran sentido dentro de un Sistema que articula actividades de varios actores, entre ellos: Gobierno Municipal del cantón El Carmen, Juntas Parroquiales Rurales, Policía Nacional, Jefatura Política, Comisaría Nacional, Tenencias Políticas, Cuerpo de Bomberos, Distrito de Educación, Distrito de Salud, Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Carmen.

En esas acciones es de supremo interés que se garantice la vigencia de los derechos humanos tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y demás leyes conexas.

El Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se aprueba mediante la presente ordenanza, tiene como fin fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón El Carmen ante la existencia de

problemas sociales como: delincuencia, inseguridad ciudadana, extorsiones, violencia intrafamiliar, violencia de género, desempleo, entre otros, buscando mitigar estos riesgos en la ciudadanía Carmense a través de planes, programas y proyectos como mecanismos de prevención de cualquier conducta delictiva y de riesgo, a fin de lograr una cultura de paz.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que, el artículo 29 de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos en el numeral 1) establece: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), determina como uno de los deberes primordiales: "(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...) numeral 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución explica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "(...) 4. colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. (...)";

Que, el artículo 163 de la Constitución contempla que "la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente

especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);

Que, el artículo 393 de la Constitución establece que “El Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el artículo 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el artículo 64, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) Las que determine la ley;

Que, el artículo 70 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el inciso cuarto del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.

Que, el artículo 2, numeral 5 del Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), establece como entidades complementarias de seguridad de los

gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: “a) Cuerpo de Agentes de Control Municipales o Metropolitanos (...) c) Cuerpos de Bomberos;

Que, el COESCOP, en su artículo 218, dispone: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

Que, el artículo 244 del COESCOP, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad”, que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) dice: “Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su

aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo con su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta (...);

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a “Participación Ciudadana”, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. (...)” ;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “La Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 2020, de fecha 20 de enero del 2025, se publica la ORDENANZA DE LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN, misma fue aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Cantonal los días 11 y 18 de diciembre del 2024;

Que, mediante Oficio Nro. 0301-2026-MACG-A-GADMEC-OFI, de 09 de junio de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen remitió al Ministerio del Interior el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen 2026 -2029, para la validación técnica correspondiente por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0432-OF, de fecha 3 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, manifestó: “(...) remito en calidad de anexo el Informe Técnico de Validación del Plan, cuya principal conclusión establece que esta Cartera de Estado valida técnicamente dicho instrumento. (...)”. Dicho Informe, en su parte pertinente, concluye: “(...) 4. Conclusión y dictamen técnico.- Una vez revisado el contenido del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen 2026 – 2029 y aplicados los criterios técnicos de Validación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se determina que el instrumento cumple con los componentes metodológicos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0079, y la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de los Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, emitidos por el Ministerio del Interior.

El Plan presenta una estructura técnica adecuada, incorpora un diagnóstico situacional sustentado en información cuantitativa y cualitativa, establece líneas de intervención, programas y proyectos alineados a las problemáticas identificadas, contempla mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación, y evidencia la incorporación de las observaciones técnicas formuladas previamente por el Ministerio del Interior, fortaleciendo la consistencia metodológica del instrumento.

En consecuencia, se emite el siguiente dictamen: **VALIDADO:** El Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen 2026 – 2029 cumple con la estructura técnica, alineación metodológica y sustento operativo requerido para su implementación”.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de los ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón El Carmen , se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los líderes barriales y de la comunidad;

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la:**

ORDENANZA DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN EL CARMEN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen y su ejecución, en base al plan de acción que consta detallado en el Plan, haciendo uso de las herramientas normativas, a fin de aplicar los preceptos y disposiciones contenidos en el mismo.

Art. 2.- Ámbito.- El Plan de Seguridad y convivencia Ciudadana anexo a la presente ordenanza, es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del cantón El Carmen, tanto en la zona urbana como el sector rural.

Art. 3. Principios del Plan.- La seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica se sustentan en un conjunto de principios rectores que orientan la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en el territorio. Estos principios constituyen la base ética, normativa y operativa que guía la acción institucional y la corresponsabilidad social, garantizando que las intervenciones en materia de seguridad respondan de manera integral, transparente y coherente a las necesidades de la población, estos principios son:

- a) **Integridad:** La seguridad ciudadana se gestiona como un sistema articulado que involucra a toda la población del cantón, integrando acciones de prevención, protección y respuesta frente a riesgos y amenazas que afectan la convivencia social;
- b) **Complementariedad:** La construcción de la seguridad se fundamenta en la acción coordinada entre instituciones públicas, gobiernos locales y ciudadanía, promoviendo la corresponsabilidad, la participación activa y la veeduría social como mecanismos para fortalecer la convivencia pacífica;
- c) **Proporcionalidad:** Las intervenciones y la asignación de recursos se definen en función de la magnitud, impacto y recurrencia de los problemas de seguridad, asegurando respuestas equilibradas y eficientes acorde a las necesidades del territorio;
- d) **Cohesión:** La seguridad ciudadana se fortalece mediante la articulación de esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno, actores comunitarios y organizaciones sociales, impulsando el compromiso colectivo en favor del bienestar común;

- e) **Transparencia:** La gestión de la seguridad se rige por principios de ética pública, honestidad y responsabilidad, garantizando procesos claros, verificables y orientados a resultados, que refuercen la confianza ciudadana;
- f) **Confianza:** Se promueve el fortalecimiento de la confianza institucional y comunitaria, basada en el reconocimiento de capacidades, la cooperación y el respeto mutuo, como elementos clave para enfrentar desafíos y alcanzar los objetivos del Plan; y,
- g) **Legalidad:** Todas las acciones se desarrollan en estricto respeto al marco jurídico y a los derechos humanos, entendiendo la legalidad como la base de una convivencia justa, democrática y predecible para todos los habitantes del cantón.

CAPÍTULO II

APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 4.- Aprobación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Apruébese el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón de El Carmen, que cuenta con la validación técnica del Ministerio del Interior, ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL PLAN Y MODELO DE GESTIÓN

Art. 5.- Objetivo General del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana en el cantón El Carmen mediante la implementación de un modelo integral, preventivo y participativo, basado en la articulación interinstitucional, la corresponsabilidad comunitaria y el respeto a los derechos humanos, orientado a la reducción de riesgos, violencias y delitos, al mejoramiento de la percepción de seguridad y a la consolidación de entornos seguros que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de la población.

Art. 6.- Objetivos Específicos del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

OE1: Contribuir a la reducción de la deserción escolar en al menos un 1% y a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a riesgos de reclutamiento en el cantón El Carmen durante el período lectivo 2026–2027, mediante la puesta en marcha de acciones de acompañamiento educativo y psicosocial, así como el fortalecimiento del trabajo coordinado entre el sistema educativo, las familias, la comunidad y las instituciones públicas responsables.

OE2: Fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana en el cantón El Carmen mediante la reducción progresiva de la violencia intrafamiliar, robos, asaltos y demás delitos en al menos

un 1% hasta el año 2027, mediante acciones preventivas en la comunidad, programas de atención integral a víctimas y la articulación efectiva entre instituciones públicas y actores locales, con seguimiento y evaluación anual de los resultados obtenidos.

OE3: Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias del cantón El Carmen para la prevención y atención temprana de conflictos, mediante la implementación de mecanismos de mediación escolar y comunitaria, la participación activa de estudiantes, familias y líderes sociales, y el seguimiento periódico de prácticas de convivencia, contribuyendo a la reducción de hechos de violencia y a la consolidación de entornos seguros hasta el año 2028.

OE4: Ampliar progresivamente, hasta el año 2029, las oportunidades de formación técnica, emprendimiento y empleo para adolescentes, jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad en el cantón El Carmen, mediante programas inclusivos que fortalezcan sus capacidades productivas y la articulación efectiva con instituciones educativas, empresas, organizaciones sociales y entidades públicas, promoviendo su autonomía económica y participación en el desarrollo local.

CAPÍTULO IV

PLAN DE ACCIÓN Y MODELO DE GESTIÓN

Art. 7.- Plan de Acción.- El Plan de Acción que integra los programas definidos en el marco del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se configura como el instrumento operativo que guía su ejecución en el territorio. Este plan permite convertir los lineamientos estratégicos en intervenciones concretas, a través de programas, proyectos y actividades orientadas a atender de manera efectiva las problemáticas y demandas de la población.

Cada línea de acción establece objetivos claros, metas verificables, indicadores de desempeño y de impacto, así como responsables institucionales y recursos asignados, lo que facilita un control permanente de la gestión. En este sentido, el Plan de Acción funciona como una herramienta flexible y dinámica, que articula la planificación con la ejecución y la evaluación, promoviendo una gestión eficiente, transparente y corresponsable, orientada a la consolidación de una convivencia pacífica y una seguridad ciudadana sostenible en el cantón.

Art. 8.- Modelo de Gestión.- El Modelo de Gestión para la implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen se concibe como un instrumento estratégico, dinámico y orientado a resultados, que fortalece la gobernanza local y maximiza el aprovechamiento de las capacidades institucionales disponibles. Este modelo se sustenta en la articulación interinstitucional efectiva, la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, y la administración eficiente y transparente de los recursos públicos y privados, con el propósito de garantizar intervenciones integrales, sostenibles y de alto impacto en el territorio.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Art. 9.- Responsables de la Implementación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para asegurar un seguimiento eficaz, se establece una estructura clara de responsabilidades, en la que cada actor deberá reportar los avances, logros y resultados vinculados a los objetivos específicos de su área.

A nivel interinstitucional, se conformarán mesas técnicas de seguimiento para cada objetivo del Plan, integradas por delegados de las instituciones corresponsables. Estos delegados deberán proporcionar información oportuna, precisa y completa sobre el cumplimiento de las actividades asignadas, conforme a lo siguiente:

CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana constituye el eje rector del ciclo de la política pública en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Su rol principal es orientar, coordinar y evaluar las acciones estratégicas, garantizando su alineación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será el responsable de coordinar y consolidar el seguimiento de las unidades administrativas y operativas del GAD Municipal, presentando la información de manera periódica al Alcalde/sa y al Concejo Municipal.

Entre sus responsabilidades principales se destacan:

- a) **Planificación estratégica:** Formular, priorizar y aprobar programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como proponer actualizaciones al Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana cuando las condiciones del territorio lo requieran. Este proceso se desarrollará de manera articulada con la máxima autoridad municipal y las unidades administrativas responsables de la ejecución, asegurando coherencia con los instrumentos de planificación local;
- b) **Seguimiento, supervisión y evaluación del Plan:** Diseñar e implementar un sistema integral de monitoreo y evaluación que permita coordinar y supervisar el accionar de las unidades administrativas encargadas de ejecutar los programas del Plan. Este sistema facilitará la medición del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores establecidos, así como la elaboración de informes periódicos de avance dirigidos al Alcalde/sa, al Concejo Municipal y al Ministerio del Interior;
- c) **Evaluaciones periódicas de impacto:** Promover y coordinar, junto al Concejo Municipal y otros actores relevantes, evaluaciones periódicas que permitan medir los avances, resultados e impactos de las acciones implementadas, fortaleciendo la toma de decisiones basada en evidencia; y,
- d) **Articulación interinstitucional:** Facilitar la coordinación y cooperación con instituciones clave como la Policía Nacional, los ministerios del Ejecutivo, entidades

del sistema de protección social, así como organizaciones de la sociedad civil, con el fin de integrar capacidades, recursos y experiencias que fortalezcan la ejecución del Plan.

CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal cumple un rol estratégico como instancia de aprobación, control y asignación de recursos para el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Su intervención asegura la viabilidad financiera y el respaldo político necesario para la implementación de las acciones previstas.

Sus funciones principales incluyen:

- a) **Aprobación del Plan y de los proyectos estratégicos:** Analizar y aprobar las propuestas formuladas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como autorizar la asignación presupuestaria necesaria para su ejecución;
- b) **Control del uso de los recursos:** Supervisar la correcta utilización de los recursos asignados, verificando que estos se ejecuten de manera eficiente, transparente y conforme a los objetivos y prioridades definidos en el Plan; y,
- c) **Fiscalización de la implementación:** Revisar los informes de seguimiento y evaluación presentados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con el fin de verificar el cumplimiento de metas y promover correctivos cuando sea necesario.

ALCALDE/SA DEL CANTÓN EL CARMEN.- En su calidad de máxima autoridad ejecutiva del cantón y presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Alcalde/sa lidera la conducción política y estratégica de la seguridad ciudadana a nivel local, sus atribuciones son:

- a) **Dirección y coordinación de la política de seguridad:** Impulsar y coordinar en conjunto con la Policía Nacional y otras instituciones competentes, la implementación de acciones de prevención, control y fortalecimiento de la convivencia ciudadana, promoviendo una visión integral de la seguridad.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GAD ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN.- La ejecución del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen recae de manera articulada en las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las cuales actúan conforme a sus competencias legales y administrativas, bajo un enfoque de coordinación y corresponsabilidad institucional.

Estas unidades tienen como funciones centrales la planificación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades contemplados en el Plan, incorporando enfoques de prevención integral, convivencia pacífica, participación ciudadana y articulación interinstitucional.

Desde sus respectivos ámbitos de acción, las unidades administrativas contribuyen a la reducción de los factores de riesgo asociados a la violencia, el delito y las incivildades, así como al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria.

Adicionalmente, son responsables de integrar las acciones del Plan en la planificación operativa anual y presupuestaria institucional, promover la coordinación con entidades del Ejecutivo desconcentrado, fuerzas del orden, organizaciones comunitarias y sociedad civil, y garantizar la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, inclusión social e interculturalidad.

El GAD Municipal, a través de sus unidades administrativas, asegura la generación de información confiable, el seguimiento de indicadores, la rendición de cuentas y la mejora continua de las intervenciones, consolidando una gestión orientada a resultados y al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.

CAPÍTULO VI

MODELO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 10.- Acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación del plan.- La consolidación de políticas públicas efectivas requiere ir más allá de su diseño y ejecución inicial, incorporando mecanismos permanentes que permitan observar, analizar y valorar su desempeño, en este contexto, el seguimiento y la evaluación se constituyen en componentes esenciales de la gestión pública al permitir verificar si las acciones implementadas responden de manera pertinente a las problemáticas identificadas y generan los resultados esperados para la ciudadanía.

El Modelo de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación se concibe como un sistema articulado, dinámico y continuo, orientado a generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones. A través de este modelo es posible medir avances, identificar alertas tempranas, introducir ajustes oportunos y fortalecer una gestión basada en evidencias, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de las intervenciones públicas.

Desde esta perspectiva, el seguimiento y la evaluación no representan una fase aislada ni posterior a la implementación del Plan, sino un eje transversal que acompaña todo el ciclo de la política pública. Su aplicación permite retroalimentar de manera constante la gestión institucional, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana, asegurando que las acciones emprendidas contribuyan de forma efectiva y sostenible a la seguridad y convivencia en el cantón El Carmen, tal como se ilustra en el ciclo de vida de la política pública.

En este marco, el monitoreo, el seguimiento y la evaluación se orientan a identificar oportunidades de mejora y a fortalecer los procesos institucionales, cumpliendo funciones diferenciadas pero complementarias, como se detalla a continuación.

MONITOREO.

El monitoreo constituye un proceso de corto plazo enfocado en el control de la ejecución operativa de las actividades y tareas previstas en el Plan. Su finalidad principal es verificar que

las acciones se desarrollen conforme a la planificación establecida y que los productos previstos se generen dentro de los plazos y condiciones definidas.

Este proceso será responsabilidad directa de los encargados de cada proyecto, quienes deberán generar información periódica sobre el avance de las actividades, permitiendo una retroalimentación inmediata del cumplimiento de la planificación operativa. A partir de esta información, se elaborarán informes de monitoreo que serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con el fin de facilitar las acciones de seguimiento y asegurar la correcta implementación del Plan.

SEGUIMIENTO.

El seguimiento se define como un proceso sistemático y permanente de observación, medición, recolección y análisis de información, cuyo propósito es apoyar la toma de decisiones oportunas, fortalecer la responsabilidad institucional y generar insumos para la evaluación y el aprendizaje organizacional (Secretaría Nacional de Planificación, 2023), información clave para realizar ajustes oportunos, optimizar la gestión y garantizar la coherencia de las acciones con los objetivos estratégicos del Plan a nivel local.

El seguimiento deberá desarrollarse en horizontes de corto y mediano plazo, definiendo una periodicidad acorde con la naturaleza y complejidad de cada actividad. Se recomienda establecer reportes mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según corresponda. Asimismo, es fundamental estandarizar los formatos de reporte, de manera que la información presentada sea homogénea, comparable y fácilmente consolidable.

De este modo, el seguimiento se convierte en una herramienta clave para la mejora continua, promoviendo acciones correctivas oportunas y garantizando una ejecución coherente y alineada con los objetivos del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para asegurar un seguimiento eficaz, se establece una estructura clara de responsabilidades, en la que cada actor deberá reportar los avances, logros y resultados vinculados a los objetivos específicos de su área.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será el responsable de coordinar y consolidar el seguimiento de las unidades administrativas y operativas del GAD Municipal, presentando la información de manera periódica al Alcalde/sa y al Concejo Municipal.

A nivel interinstitucional, se conformarán mesas técnicas de seguimiento para cada objetivo del Plan, integradas por delegados de las instituciones corresponsables. Estos delegados deberán proporcionar información oportuna, precisa y completa sobre el cumplimiento de las actividades asignadas.

Las mesas técnicas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) Definir el cronograma de seguimiento.

- 2) Establecer los mecanismos y formatos para la entrega de información.
- 3) Determinar los métodos de procesamiento y análisis de los datos.
- 4) Definir los canales y formas de presentación de los resultados.

PROCESO DE SEGUIMIENTO

Recopilación de información.- El proceso inicia con la definición de herramientas adecuadas para la recolección y seguimiento de la información, tales como encuestas, sistemas de gestión de datos o aplicaciones de monitoreo. Asimismo, se deberá priorizar la generación de productos e informes clave que respondan a las necesidades del Plan.

Se establecerá una periodicidad clara para la recolección de datos, diferenciando entre actividades operativas críticas y acciones de evaluación general. Adicionalmente, se implementarán mecanismos de archivo y respaldo de la información, garantizando su integridad, confidencialidad y accesibilidad mediante sistemas digitales centralizados.

Presentación de resultados.- Los responsables de cada área presentarán trimestralmente los reportes de seguimiento, utilizando un formato estandarizado que incluirá información sobre el cumplimiento de actividades, recursos empleados, cobertura territorial y poblacional, avance de indicadores, acciones correctivas implementadas y niveles de satisfacción de los beneficiarios.

EVALUACIÓN.

La evaluación se concibe como un proceso sistemático, integral y objetivo orientado a valorar el diseño, la implementación, los resultados y los efectos de las intervenciones públicas, con base en evidencia verificable (Secretaría Nacional de Planificación, 2023).

A diferencia del seguimiento, la evaluación tiene un enfoque de mediano y largo plazo, permitiendo analizar la pertinencia, efectividad y sostenibilidad de las estrategias implementadas. Este proceso promueve una revisión crítica de las acciones desarrolladas, identificando aprendizajes, buenas prácticas y oportunidades de mejora.

La evaluación se caracteriza por su enfoque transversal, participativo y transparente, involucrando a diversos actores y garantizando la utilidad de sus conclusiones. Los tipos de evaluación se aplicarán según el momento, contenido, funcionalidad y ejecutor, conforme a los lineamientos nacionales.

Estándares de calidad de la evaluación.- Las evaluaciones se desarrollarán bajo estándares de calidad reconocidos a nivel regional, tomando como referencia los propuestos por la Red de Seguimiento, Evaluación y Sistematización de América Latina y el Caribe (RELAC). Estos estándares se estructuran en cuatro dimensiones: rigurosidad, ética y principios jurídicos, comprensión cultural, y relevancia y utilidad, garantizando evaluaciones sólidas, pertinentes y socialmente responsables.

Evaluación en el marco del Plan de Seguridad del cantón El Carmen.- En el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen, se plantea la realización de una evaluación ex post, una vez concluida su implementación, con el objetivo de analizar los efectos e impactos alcanzados en relación con las metas establecidas.

Se contempla la aplicación de evaluaciones internas y externas. Las evaluaciones internas estarán orientadas a la mejora continua, mientras que las evaluaciones externas garantizarán objetividad, imparcialidad y transparencia en el proceso evaluativo.

Responsables de la Evaluación.- Los principales responsables de la evaluación serán el Alcalde/sa del GAD Municipal, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, el líder de la evaluación y los responsables de área de cada proyecto, quienes cumplirán funciones específicas orientadas a la toma de decisiones estratégicas, la coordinación del proceso evaluativo y la implementación de las mejoras derivadas de las recomendaciones.

Proceso Evaluativo.- El proceso de evaluación se desarrollará en cinco etapas: programación, diseño, ejecución, socialización de resultados y uso de resultados. Cada etapa está orientada a garantizar la utilidad práctica de la evaluación y su contribución efectiva a la mejora continua del Plan, asegurando que las recomendaciones se traduzcan en acciones concretas y sostenibles.

MATRIZ GENERAL DEL MODELO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

La construcción de un Plan Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el cantón El Carmen, requiere no solo de un diseño estratégico y participativo, sino también de un mecanismo claro que garantice su implementación efectiva, monitoreo, seguimiento y evaluación. En este contexto, la Matriz se constituye en una herramienta fundamental, ya que permite traducir los objetivos, ejes y líneas estratégicas en acciones concretas, medibles y financiables.

Este proceso permite verificar el avance de las intervenciones tanto en términos físicos como financieros, así como analizar su desempeño y resultados parciales.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO DEL PLAN DE ACCIÓN

Art. 12.- Presupuesto para la ejecución del Plan de Acción.- El modelo de gestión se sustenta en una planificación financiera anual y plurianual que garantice la disponibilidad y asignación oportuna de recursos, en concordancia con las prioridades del cantón y el PDOT, tomando como base las actividades sociales y educativas implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Sostenibilidad financiera: identificar y consolidar alianzas con el sector privado, organismos de cooperación, ONG y otros actores estratégicos que contribuyan con recursos técnicos o financieros, fortaleciendo la continuidad y sostenibilidad de los programas de seguridad ciudadana.

Programación presupuestaria del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón El Carmen se concibe como un proceso clave de planificación y priorización del gasto público, orientado a respaldar de manera efectiva la ejecución de las acciones previstas en el territorio. A través de este ejercicio se vinculan los objetivos estratégicos del Plan con la disponibilidad real de recursos, garantizando coherencia entre lo planificado y lo financieramente viable.

Este apartado permite ordenar y estructurar la inversión pública en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo criterios claros para la asignación de recursos, el control del gasto y la sostenibilidad de las intervenciones. De esta manera, la programación presupuestaria se constituye en un soporte fundamental para una gestión responsable, eficiente y orientada a resultados, que fortalece la implementación del Plan y maximiza su impacto en la mejora de la seguridad y la convivencia en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana del cantón.

SEGUNDA.- Encárguese del seguimiento y ejecución del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana a la Dirección de Seguridad Ciudadana, o quien haga sus veces, de manera articulada en las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las cuales actúan conforme a sus competencias legales y administrativas, bajo un enfoque de coordinación y corresponsabilidad institucional.

Estas unidades tienen como funciones centrales la planificación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan, incorporando enfoque de prevención integral, convivencia pacífica, participación ciudadana y articulación interinstitucional.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación implementará una estrategia de comunicación que permita al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana difundir de manera periódica los avances, resultados e impactos de los programas y proyectos, garantizando el acceso oportuno de la ciudadanía a la información pública.

CUARTA.- El Director de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las demás direcciones administrativas, elaborarán y presentarán los proyectos sociales/ educativos para la ejecución de las estrategias determinadas en el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y,

QUINTA .- Se anexa el Link de descarga del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
https://docs.google.com/document/d/1oF7aKeke_DuwVMcMmaVsglCpW80xuPQ9/edit?usp=sharing&oid=103678710875520448533&rtpof=true&sd=true

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal, en el plazo de ciento ochenta días aprobará la Ordenanza que norme el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos del cantón El Carmen, proyecto normativo que deberá ser presentado por la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Dirección de Regulación, Ordenamiento y Planificación territorial.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal, en el plazo de ciento ochenta días aprobará la Ordenanza que regula el funcionamiento de los Agentes de Control Municipal, que presente la Dirección de Seguridad Ciudadana; y,

TERCERA.- El Concejo Municipal, en el plazo de doscientos cuarenta días aprobará la Ordenanza de la Tasa de Seguridad Ciudadana que presente la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, sea publicada en la Página Web, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en el la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de octubre del 2026.



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de octubre de 2026, a las 08H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted, Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN EL CARMEN**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 7 de octubre de 2026 (RESOLUCIÓN

No. 04-PLE-GADMEC-07-10-2026); y, segundo debate, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 14 de octubre de 2026 (RESOLUCIÓN No. 03-PLE-GADMEC-14-10-2026).

Lo certifico. -



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de octubre de 2026, a las 09H15. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorablemente la **ORDENANZA DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN EL CARMEN**, dispongo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

Lo certifico.-



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Nro.010-CMCH-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN EL CHACO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la expedición de la Ordenanza de Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen de Transición del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en Montecristi en el año 2008, establece en su artículo 264 las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las cuales se encuentra la de preservar y garantizar el acceso efectivo y equitativo a los servicios públicos, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, el espacio público y el cumplimiento de la normativa cantonal. Estas competencias, por su propia naturaleza, requieren de una institucionalidad operativa sólida, técnicamente estructurada y jurídicamente respaldada.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente plenamente desde el 22 de diciembre de 2017. Este cuerpo normativo constituye el instrumento jurídico más relevante en materia de organización, funcionamiento y control de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, y en particular del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, al que dedica disposiciones específicas relativas a su estructura (arts. 267, 268 y 270), competencias (art. 269), régimen disciplinario, carrera institucional (art. 220) y profesionalización.

De igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los gobiernos municipales la potestad normativa para expedir ordenanzas que regulen, en el ámbito de su jurisdicción, la organización y el funcionamiento de las unidades que integran su estructura institucional, siempre en concordancia con la legislación nacional vigente (arts. 7, 54.n, 57.a y 60.s).

A pesar de la vigencia del COESCOP desde el año 2017, el cantón El Chaco no ha contado hasta la presente fecha con un instrumento normativo local que regule, de manera integral y sistemática, la creación, organización interna, procedimientos operativos y régimen del talento humano del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Esta omisión normativa fue advertida formalmente mediante el Informe Técnico-Jurídico No. USC-CM-GADMCH-2026 emitido por la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Comisaría Municipal, el cual identificó vacíos institucionales, inseguridad jurídica respecto al ejercicio de las funciones de control, y la situación irregular del personal que ejerce funciones operativas sin la correspondiente regularización contractual.

Adicionalmente, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante una sólida y consolidada línea jurisprudencial vinculante —Sentencia No. 45-22-AN/24 (precedente principal), reiterada en las Sentencias Nos. 71-22-AN/24 y 72-21-AN/24, así como en la sentencia de 7 de noviembre de 2025 dictada en el caso del GADM Riobamba— ha declarado el incumplimiento generalizado por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, ordenando la expedición integral del marco normativo necesario para regular la estructura de carrera, los orgánicos numéricos, los planes de carrera, la formación, los ascensos, las evaluaciones, el régimen disciplinario y los estatutos orgánicos funcionales correspondientes. Estos pronunciamientos son de obligatorio cumplimiento conforme al artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, y su inobservancia podría generar responsabilidades administrativas, civiles y constitucionales para las autoridades municipales en los términos del artículo 233 ibídem.

Es importante precisar que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal que se crea mediante esta Ordenanza no constituirá una entidad autónoma ni dispondrá de personería jurídica o estructura financiera independiente, por el contrario, se integrará orgánica y funcionalmente dentro de la estructura ya existente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, específicamente bajo la dependencia directa de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Comisaría Municipal, que será la instancia responsable de su dirección, coordinación, supervisión y control operativo. Esta decisión de diseño institucional responde a criterios de racionalidad administrativa, eficiencia en el uso de los recursos públicos y coherencia organizacional, evitando la creación de estructuras paralelas o duplicidad

de funciones, y aprovechando la institucionalidad municipal ya consolidada para potenciar las capacidades de control en beneficio de la ciudadanía.

La presente Ordenanza tiene por objeto crear formalmente el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco; establecer su modelo orgánico funcional; regular su carrera, régimen disciplinario, formación y profesionalización; y, en aplicación de los principios de primacía de la realidad, irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos del servidor público, regularizar la situación administrativa, contractual y funcional de quienes han venido ejerciendo funciones de control municipal en el cantón. Para ello regula los siguientes aspectos esenciales: (a) creación y adscripción institucional; (b) estructura orgánica y funcional; (c) régimen de ingreso y carrera institucional; (d) profesionalización y formación continua; (e) régimen disciplinario; y, (f) régimen de transición y regularización del personal operativo preexistente.

La presente Ordenanza se fundamenta y orienta por los principios de legalidad, juridicidad, motivación, desconcentración administrativa, coordinación interinstitucional, participación ciudadana, planificación estratégica, transparencia, evaluación, seguridad jurídica, confianza legítima, primacía de la realidad e irrenunciabilidad de derechos, consagrados en la Constitución, el COESCOP, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo (COA) y los instrumentos internacionales ratificados por la República del Ecuador.

Por las consideraciones expuestas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en ejercicio de su potestad normativa y en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución de la República, el COESCOP, el COOTAD, la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y demás normativa vigente, encuentra plenamente justificada, legal, constitucional y socialmente necesaria la expedición de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11 numeral 6 de la Constitución consagra que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución indica que: «son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad»;

Que, el inciso tercero del artículo 163 de la Constitución establece que: «para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados»;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución reconoce a las servidoras y servidores públicos como aquellas personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, garantizándoles los derechos derivados de tal condición;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 326 numerales 2 y 3 de la Constitución consagran que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, y que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el artículo 393 de la Constitución dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución determina que las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional tendrán el carácter de vinculantes;

FUNDAMENTOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO:

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) establece que dicho código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 numeral 5 literal a) del COESCOP, señala que las disposiciones de dicho código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y reconoce expresamente como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitanos;

Que, el artículo 4 del COESCOP, prescribe que las disposiciones de este código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad allí descritas, aplicándose supletoriamente la ley que regula el servicio público en los aspectos no previstos; y que las escalas remunerativas y los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo;

Que, el artículo 5 del COESCOP consagra los principios rectores de las entidades complementarias de seguridad: legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 218 del COESCOP, dispone que las entidades complementarias de seguridad son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público, prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción, apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias, articulándose a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral;

Que, el artículo 220 del COESCOP define la carrera de las entidades complementarias de seguridad como el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran;

Que, el artículo 244 del COESCOP establece que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse en las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, el artículo 246 del COESCOP, dispone que corresponde a las entidades complementarias de seguridad la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad;

Que, el artículo 267 del COESCOP regula a las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, como parte de los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano;

Que, el artículo 268 del COESCOP define a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano como el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el artículo 269 del COESCOP establece las funciones de los agentes de control municipal, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público, brindar información y seguridad turística, y fomentar procesos de vinculación comunitaria;

Que, el artículo 270 del COESCOP establece la estructura orgánica funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en grados que comprenden el nivel directivo y el nivel técnico operativo;

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP sustituyó en el COOTAD la denominación «Policías Metropolitanos y Municipales» por «Agentes de Control Metropolitano o Municipal», en su artículo 60 literal s) y en el artículo 597, lo que impone la actualización de la denominación en todos los instrumentos normativos cantonales;

Que, la Disposición Transitoria Primera del COESCOP estableció el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Código, para que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad expidieran los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; plazo que se cumplió el 21 de junio de 2018 sin que el GAD Municipal del cantón El Chaco haya concluido el proceso de adecuación normativa;

FUNDAMENTOS DEL COOTAD Y OTRAS LEYES:

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera exclusiva y/o concurrente reconocidas por la Constitución, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 54 literal n) del COOTAD establece como función municipal la creación y coordinación de los consejos de seguridad ciudadana municipal y la articulación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal q) del COOTAD señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y el literal s) le atribuye la organización y empleo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia, dentro del ámbito de la Constitución y la ley;

Que, el inciso primero del artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y por su propia normativa;

Que, los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD regulan el procedimiento de expedición, sanción, promulgación y vigencia de las ordenanzas municipales;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 7 de julio de 2017, en sus artículos 22 a 31 establece los principios rectores de la actividad administrativa, particularmente: legalidad, juridicidad, motivación, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, seguridad jurídica, confianza legítima, debido procedimiento y buena fe;

Que, el artículo 83 literal n) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) excluye del sistema de la carrera del servicio público a los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su ley específica;

Que, el artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP determina que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del GAD, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos determinados por el Ministerio del Trabajo, y que una vez emitidos dichos pisos y techos, los GAD a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que, la letra c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 37 del Código del Trabajo recoge el principio de primacía de la realidad, conforme al cual los contratos están regulados por las disposiciones del Código aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario, principio aplicable de forma analógica y por imperativo del principio pro homine consagrado en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, a las relaciones de servicio público;

Que, mediante disposición séptima de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-044 expedida por el Ministerio del Trabajo el 20 de junio de 2024, mediante la cual se expide la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, contempla las directrices de sostenibilidad fiscal y capacidad financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo las condiciones y restricciones para la homologación e incrementos remunerativos en los ejercicios fiscales 2025 y 2026;

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-UATH-2026-0928-MEM de fecha 06 de abril de 2026, la Coordinación de Talento Humano entregó el informe actualizado para la propuesta de organización para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

Que, con fecha 08 de mayo del 2026, la Comisaría Municipal remitió el informe de necesidad y regularización administrativa del cuerpo de agentes de control municipal y del personal operativo no regulado;

Que, mediante Resolución Nro. 071-CMCH-SO-2026, adoptada en sesión ordinaria del 30 de julio del 2026, el Concejo Municipal resolvió aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Chaco y dispuso remitir el expediente a la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Informe Nro. 010-CPP-CM-SO-GADMCH-2026 de fecha 25 de agosto de 2026, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto revisó el expediente y las observaciones normativas de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, recomendando al Pleno continuar con el trámite y proceder con la aprobación en segundo debate;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 017-SO-2026, de fecha 07 de septiembre del 2026, constó en el Décimo Cuarto Punto del orden del día la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de El Chaco;

Que, el Pleno del Concejo Municipal del cantón El Chaco, en Sesión Ordinaria realizada el 10 de septiembre del 2026, aprobó por unanimidad de sus miembros en segundo y definitivo debate la presente ordenanza, acogiendo las recomendaciones de los señores concejales y de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, la antigua Ordenanza No. 03-2013-JCH se encuentra completamente desactualizada frente al COESCOP, siendo necesaria su derogatoria expresa para garantizar la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCH-PS-2026-0144-OFI la Procuraduría Síndica emitió dictamen jurídico favorable, procediéndose posteriormente a la sanción expresa del señor Alcalde el 30 de septiembre de 2026 y a su remisión legislativa mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2026-4085-MEM;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y demás normativa vigente,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 1.- De la naturaleza. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco es una dependencia operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, adscrita orgánica y funcionalmente a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Comisaría Municipal, con potestad pública de ejecución operativa, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, disciplinada, y de carácter técnico, especializado. No constituye una entidad autónoma ni dispone de personería jurídica o estructura financiera independiente.

Art. 2.- Objeto. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco tiene como objeto la ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, así como el cumplimiento y ejecución de las ordenanzas, resoluciones y demás normativa municipal vigente, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 268 y 269 del COESCOP.

Art. 3.- Régimen jurídico. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y sus reglamentos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), la presente Ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las políticas y directrices emitidas por los entes rectores nacionales y locales en materia de seguridad ciudadana y orden público.

En todos los aspectos no previstos en el COESCOP y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativa legal vigente aplicable en la materia, conforme al artículo 4 del COESCOP.

Art. 4.- Ámbito. – Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y para todos sus servidores, en la circunscripción territorial del cantón El Chaco, sin perjuicio de las acciones de coordinación interinstitucional que correspondan.

Art. 5.- Principios. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por los siguientes principios:

Respeto a los derechos humanos: Sus actuaciones se realizarán con estricto apego y respeto de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República del Ecuador.

Legalidad y juridicidad: Toda actuación se enmarcará en lo previsto en la Constitución, la ley, la presente Ordenanza y demás normativa vigente, conforme a los artículos 226 y 227 de la Constitución y 22 del COA.

Eficacia y eficiencia: Su organización y función administrativa garantizarán el cumplimiento de sus objetivos institucionales con el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Transparencia: Sus actuaciones son públicas y garantizarán el acceso a la información pública, facilitando los procesos de rendición de cuentas y control social.

Igualdad y no discriminación: Se garantizará la equivalencia de trato y oportunidades, sin discriminación por razones de etnia, religión, condición etaria, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género u otra condición.

Diligencia: Sus actuaciones se efectuarán de manera oportuna, necesaria, inmediata y adecuada, para proteger a las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Participación ciudadana: Se garantizará el involucramiento de la ciudadanía en las actividades en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Equidad de género: Garantía de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso al ejercicio de cargos.

Coordinación: Coordinará acciones con la Policía Nacional, otras entidades de seguridad y demás instituciones, organismos y dependencias estatales.

Deber de comunicación: El personal tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración pública, al bien común o a la sociedad.

Responsabilidad: Los servidores serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones, conforme al artículo 233 de la Constitución.

Legalidad en actuaciones coercitivas: Toda intervención que implique limitación o restricción de derechos deberá estar fundamentada en la Constitución, la ley y la normativa vigente, quedando prohibido todo acto arbitrario o abuso de autoridad.

Uso progresivo de la fuerza: El uso de la fuerza será excepcional y se aplicará de manera progresiva, racional y diferenciada, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

Primacía de la realidad: En caso de discrepancia entre los hechos y los documentos formales, prevalecerá la realidad en materia de relaciones de servicio público, conforme a los artículos 326.2 y 326.3 de la Constitución y al artículo 37 del Código del Trabajo aplicable analógicamente.

CAPÍTULO II

RECURSOS FINANCIEROS, FUENTES DE INGRESO Y BIENES

Art. 6.- De los recursos financieros y fuentes de ingreso. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco se financiará a través de:

Las asignaciones presupuestarias contempladas a favor de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Comisaría Municipal dentro del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, conforme a la planificación institucional y a las directrices de las autoridades fiscales competentes.

Los recursos provenientes de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los provenientes de donaciones, herencias, legados y otros, aceptados de acuerdo con la ley.

Cualquier otro ingreso obtenido conforme a la ley.

Art. 7.- De los equipos y bienes asignados. – Todos los equipos de trabajo, bienes y activos asignados al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco serán de uso exclusivo del mismo y estarán bajo la responsabilidad de los servidores a quienes se asignen, sin que puedan ser destinados a otras dependencias, salvo acto administrativo motivado de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 8.- Funciones. – Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco están encaminadas a ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, y comprenderán las funciones previstas en el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, además de las siguientes:

Prestar servicio especializado en las áreas de turismo, vinculación con la ciudadanía y coordinación con las entidades municipales competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema.

Brindar apoyo a la seguridad institucional de las autoridades municipales y bienes públicos, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Policía Nacional y demás entidades competentes, sin ejercer funciones exclusivas de seguridad ciudadana o policial.

Ejecutar operativos conjuntos con la Comisaría Municipal y demás unidades del GAD Municipal para el control del comercio autónomo, ocupación del espacio público, contaminación visual, sonora y ambiental, en el ámbito de las ordenanzas vigentes.

Colaborar en la ejecución de procedimientos administrativos sancionatorios, dentro del marco de la ley.

Las demás funciones que le sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo y el Alcalde o Alcaldesa, dentro del ámbito de su competencia.

En el ejercicio de sus funciones, las y los agentes deberán observar estrictamente los principios de legalidad, proporcionalidad y uso progresivo de la fuerza, evitando toda actuación arbitraria o desproporcionada.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA Y ESTRUCTURA

Art. 9.- De la primera autoridad del nivel directivo. – El Jefe o Jefa de Agentes de Control Municipal será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, de una terna de candidatos compuesta por servidoras o servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe del cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, conforme a lo establecido en el COESCOP. Durante el período de transición

y mientras el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal alcance las jerarquías y antigüedades requeridas, se observará lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza.

Art. 10.- Estructura organizacional. – La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se desarrollará en el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico que será aprobado mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa del cantón El Chaco, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la presente Ordenanza. Dicho Reglamento se enmarcará en la estructura de carrera prevista en el artículo 31 de esta Ordenanza, en concordancia con el artículo 270 del COESCOP.

Art. 11.- De los niveles de gestión. – Para el cumplimiento de la misión y la ejecución de las competencias institucionales, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco se organizará en los siguientes niveles de gestión:

a) Nivel Estratégico–Directivo: Conformado por el Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad nominadora, y por el Jefe o Jefa de Agentes de Control Municipal, quien ejerce la dirección operativa.

b) Nivel de Apoyo y Asesoría: Comprende la Coordinación de Talento Humano, la Procuraduría Síndica, la Dirección Financiera, la Dirección Administrativa, la Gestión de Logística, Movilización y Comunicaciones, así como demás unidades de apoyo del GAD Municipal en el ámbito de su competencia.

c) Nivel Técnico Operativo: Comprende la Gestión de Operaciones, la Gestión de Control del Espacio Público y Control Ambiental, la Gestión de Servicios Especializados y Vinculación con la Ciudadanía, y la Gestión de Apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Art. 12.- Del Alcalde o Alcaldesa. – En relación con la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, son funciones del Alcalde o Alcaldesa del cantón El Chaco:

Emitir las políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de conformidad con lo que establezca el ente rector local.

Designar al Jefe o Jefa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, conforme al artículo 9 y la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza.

Aprobar mediante resolución el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico, el Plan de Carrera, el Reglamento de Régimen Disciplinario, el Estatuto Orgánico Funcional y los demás reglamentos complementarios.

Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Jefe o Jefa de Control Municipal, en el marco de sus competencias.

Las demás funciones que establezcan la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los reglamentos.

Art. 13.- De la Dirección Operativa. – La Dirección Operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será ejercida por la primera autoridad del nivel directivo, y sus funciones son:

Planificar, impartir instrucciones, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Formular el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Presupuesto, presentándolos para la aprobación correspondiente.

Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos operativos.

Evaluar la efectividad y los resultados de la gestión de las unidades y grupos operativos, y formular recomendaciones para su fortalecimiento.

Suscribir las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, conforme a la delegación que se le confiera.

Las demás que le sean asignadas por el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

RESPONSABLES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, DE ASESORÍA Y DE APOYO

Art. 14.- De los Servidores del Nivel de Apoyo y Asesoría. – Los servidores de las unidades del nivel de apoyo y asesoría serán personal de carrera del GAD Municipal, que tienen a su cargo los roles de apoyo técnico y asesoramiento especializado para garantizar la eficiencia administrativa y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

Art. 15.- De los servidores del Nivel Técnico Operativo. – Las y los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, regido por el COESCOP, que tiene a su cargo los roles de supervisión y ejecución operativa, conforme a la estructura de carrera establecida en el artículo 31 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 16.- De la identidad institucional. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, cuyos principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La identidad institucional se reflejará en su historia, símbolos, misión, visión y valores, conforme al artículo 44 de la presente Ordenanza.

Art. 17.- De los derechos y deberes. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrán los derechos y deberes establecidos en la Constitución de la República, el COESCOP, la LOSEP en aplicación supletoria, la presente Ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y demás normativa pertinente.

Art. 18.- Remuneraciones. – La escala remunerativa del personal bajo el régimen jurídico del COESCOP estará compuesta por las remuneraciones mensuales unificadas (RMU) establecidas en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ordenanza, observando estrictamente los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio del Trabajo en la Resolución Ministerial No. MDT-2024-044 y normativa que la reforme o sustituya. La aplicación de dichas escalas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal y a las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de masa salarial del sector público. Las RMU previstas en la presente Ordenanza se ajustarán automáticamente conforme las modificaciones que efectúe el Ministerio del Trabajo.

Art. 19.- De la jornada y horario de trabajo. – Por las características del servicio que prestan en cumplimiento de sus competencias, las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco laborarán en jornadas ordinarias, extraordinarias y especiales —incluidos turnos rotativos, nocturnos y de fines de semana o feriados—, conforme al régimen especial previsto en el COESCOP y, supletoriamente, en la LOSEP, observando una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales en promedio, sin perjuicio de los reajustes excepcionales que requiera el servicio público.

Cuando, por necesidad institucional debidamente motivada, el personal sobrepase la carga horaria legalmente establecida, la Dirección Financiera y la Coordinación de Talento Humano elaborarán la respectiva planificación presupuestaria para el reconocimiento de horas extraordinarias o suplementarias, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 20.- De la dotación de uniformes. – Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco estarán constituidos por las prendas de servicio, prendas de protección, ropa de trabajo y equipos de protección necesarios para el cumplimiento de las actividades laborales, acordes con las competencias y funciones legalmente asignadas. Sus especificaciones técnicas se definirán tomando en cuenta la exposición a los riesgos laborales, la protección de la salud integral de las y los servidores, y las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo. Los uniformes serán renovados de acuerdo con la vida útil de cada prenda y equipo. El Concejo Municipal asignará anualmente los recursos necesarios para la dotación, considerando lo establecido en la Disposición General Primera del COESCOP.

Art. 21.- Del uso de los uniformes. – El uniforme será motivo de orgullo y honor personal, y deberá usarse con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa. Bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas. Está estrictamente prohibido su uso total o parcial por parte de familiares, particulares o personal de otras instituciones públicas o privadas. Para regular su uso, se expedirá el correspondiente Reglamento Interno.

Art. 22.- Uso de equipamiento, medios de intervención y uso progresivo de la fuerza. – El uso de equipamiento y medios de intervención por parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se regirá por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Se autoriza únicamente el uso de dispositivos y armas menos letales, conforme a la normativa nacional vigente. Todo uso de la fuerza deberá estar precedido, de ser posible, por mecanismos de disuasión verbal y preventiva, y será aplicado de manera progresiva. El uso indebido o excesivo de la fuerza generará responsabilidades administrativas, civiles y penales, conforme al artículo 233 de la Constitución.

El uso de la fuerza constituye una medida excepcional que será aplicada únicamente cuando otros medios resulten ineficaces. Las y los agentes deberán privilegiar la prevención, la mediación y la disuasión antes de recurrir a la fuerza. El uso de medios menos letales estará sujeto a protocolos institucionales, capacitación obligatoria y control permanente.

Art. 23.- Del Plan de Salud Ocupacional y del seguro de vida. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal contará anualmente con un Plan de Salud Ocupacional que comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

Medicina preventiva.

Higiene ocupacional.

Seguridad ocupacional.

Programas de salud mental y manejo del estrés.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, sujeto a su disponibilidad presupuestaria y conforme a las directrices del ente rector competente, podrá contratar seguros de vida y de accidentes para los servidores de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, garantizando su renovación anual. Sin perjuicio de lo anterior, todos los servidores se encontrarán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) bajo el régimen que corresponda.

Art. 24.- De los espacios y servicios. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en función de su disponibilidad y de manera progresiva, adecuará los espacios físicos y servicios necesarios para el personal de carrera, considerando los períodos de lactancia y cuidados infantiles, así como los servicios médicos especializados que correspondan.

Art. 25.- De las condecoraciones. – Las condecoraciones se otorgarán por acciones meritorias en el cumplimiento de servicios prestados a la comunidad. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar reconocimientos y condecoraciones se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 26.- Del régimen administrativo disciplinario. – El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso. Para efectos de su aplicación se establecen:

Faltas leves, graves y muy graves, conforme al COESCOP, su normativa reglamentaria y el Reglamento de Régimen Disciplinario que se expida para el efecto.

El procedimiento administrativo disciplinario que garantice los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y motivación de los actos administrativos.

Las instancias competentes para conocer, sustanciar y resolver los procesos disciplinarios.

Las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el COESCOP, el COA y normativa conexas.

Art. 27.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado. – Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado, únicamente al personal de carrera, bajo modalidad presencial, semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Coordinación de Talento Humano y la autorización del Alcalde o Alcaldesa, prevaleciendo el interés institucional.

Art. 28.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. – El personal de carrera será capacitado, profesionalizado y especializado en las diferentes competencias asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tanto al interior de la institución como en otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad con la normativa vigente. La Coordinación de Talento Humano, con apoyo de una comisión técnica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, elaborará la planificación anual de capacitación, determinando perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

Art. 29.- De los efectos de la capacitación. – La capacitación brindada al personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en la cual la institución haya invertido recursos económicos, no podrá ser utilizada como medio de publicidad o lucro personal o particular. Su uso será exclusivamente para actividades laborales o de representación organizacional, generándose la responsabilidad del servidor de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos. La duración mínima de permanencia tras una capacitación financiada por la institución será establecida en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 30.- De la carrera. – La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco constituye el sistema integral mediante el cual se regulan la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran, conforme al artículo 220 del COESCOP. El ingreso a la carrera se realizará mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 31.- Estructura de la carrera (Art. 270 del COESCOP). – La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO	AÑOS MÍN. EN EL GRADO
Directivo	Conducción y mando	Jefe / Jefa de Control Municipal	Designación de terna
		Subjefe / Subjefa de Control Municipal	4
	Coordinación	Inspector / Inspectora de Control Municipal	6
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Subinspector / Subinspectora de Control Municipal	6
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal 4°	6
		Agente de Control Municipal 3°	6
		Agente de Control Municipal 2°	6
		Agente de Control Municipal 1°	6

La columna “Años mínimos en el grado” se refiere al tiempo mínimo de permanencia en cada grado para acceder al ascenso al grado inmediato superior, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en el COESCOP, el Plan de Carrera y el Reglamento de Aplicación.

Art. 32.- De la determinación del numérico para cada puesto. – La Coordinación de Talento Humano, en coordinación con el Jefe o Jefa de Control Municipal, determinará anualmente el numérico necesario en cada grado de la carrera, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y al estudio técnico de necesidad levantado para el efecto, aplicando las particularidades locales y financieras del GAD Municipal. El informe correspondiente se presentará al Alcalde o Alcaldesa hasta el 31 de agosto de cada año, junto con la proforma presupuestaria de remuneraciones, cesaciones e ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 33.- De la evaluación del desempeño. – La evaluación del desempeño es un proceso sistemático y periódico de medición objetiva del nivel de eficacia y eficiencia de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco en el cumplimiento de sus funciones. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, la permanencia y la utilización adecuada del talento humano, y se realizará al menos una vez por año, conforme al manual correspondiente que se emita para el efecto.

Art. 34.- De los ascensos. – El ascenso o promoción de las y los servidores se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COESCOP, el Plan de Carrera y el Reglamento de Aplicación, observándose las siguientes reglas:

Los ascensos del personal de carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, conforme exige el COESCOP. Los postulantes deben cumplir con todos los requisitos fijados en el Plan de Carrera y aprobar los cursos de ascenso correspondientes.

Las vacantes que se produzcan por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera de Agentes de Control Municipal. La Coordinación de Talento Humano realizará los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediato superior procederá de oficio, en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando el servidor no haya cumplido con los requisitos legales, en reconocimiento al sacrificio en el cumplimiento del deber.

La jerarquización inicial del personal preexistente se realizará conforme a la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza, sin perder antigüedades ya ganadas y demás beneficios de ley a lo largo de su carrera profesional.

Art. 35.- Tránsito del nivel operativo al directivo. – El o la Agente de Control Municipal que desempeñe funciones en el nivel de ejecución operativa podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y su Reglamento de Aplicación.

CAPÍTULO IX

CONVOCATORIA, SELECCIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Art. 36.- Convocatoria. – La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco será realizada por la Coordinación de Talento Humano. La convocatoria será pública, abierta y respetará los principios de mérito, oposición, igualdad y no discriminación previstos en la Constitución de la República, en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 37.- Del ingreso a la carrera. – El ingreso de personal a laborar con relación de dependencia en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal se realizará exclusivamente mediante concurso público de méritos y oposición, conforme al instrumento técnico de selección que se emita para el efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el COESCOP y demás normativa conexas.

Art. 38.- Perfiles. – La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en el correspondiente Reglamento, elaborado por la Coordinación de Talento Humano en coordinación con la Jefatura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Art. 39.- Requisitos de selección. – Los requisitos para el ingreso al Curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco son los siguientes:

Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, conforme a la Constitución de la República.

Estar en uso de los derechos de ciudadanía.

Tener mínimo título de bachiller en cualquier especialidad debidamente registrado ante el Ministerio de Educación y/o el SENESCYT, según corresponda. Los títulos extranjeros deberán encontrarse homologados por la entidad correspondiente.

Cumplir con el perfil establecido para el efecto.

Aprobar las evaluaciones de salud integral, psicológicas, físicas, entrevista personal y, cuando sea necesario, las pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas en el Reglamento de Carrera.

No estar en mora del pago de dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.

No haber sido dado de baja por causales disciplinarias de las entidades de seguridad ciudadana y orden público (Policía Nacional o Fuerzas Armadas).

No encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en el artículo 34 del COESCOP, ni en las inhabilidades previstas en la LOSEP, en lo que fuere aplicable.

Los demás requisitos previstos en la ley y en el Reglamento respectivo.

Art. 40.- Del procedimiento de selección. – El proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal comprenderá las siguientes fases:

Convocatoria pública.

Verificación del cumplimiento de requisitos.

Aprobación de las evaluaciones física, psicológica, médica, psicométrica y académica.

Selección para el ingreso al curso de formación.

Aprobación del curso de formación.

Determinación del orden de prelación, conforme al puntaje final obtenido.

Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación.

Otorgamiento del correspondiente nombramiento provisional para ocupar el puesto de Agente de Control Municipal, conforme a las vacantes determinadas.

Art. 41.- Del curso de formación. – La duración del curso de formación para Agente de Control Municipal y el puntaje mínimo de aprobación se establecerán en el Reglamento respectivo. Para el desarrollo del curso, el GAD Municipal podrá suscribir convenios con universidades, institutos acreditados y entidades públicas regidas por el COESCOP.

Art. 42.- De la relación durante la fase académica. – Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco. La fase práctica supervisada del curso se desarrollará bajo el marco que se establezca en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL DÍA Y SÍMBOLOS

Art. 43.- Del aniversario. – El 2 de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón El Chaco.

Art. 44.- De los símbolos. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá como símbolos: el sello nacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal–Metropolitano, el sello cantonal, la bandera, el himno y las insignias, los cuales identificarán y representarán a la institución y constarán en el Reglamento de la presente Ordenanza. Únicamente el Concejo Municipal podrá aprobar modificaciones a estos símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que, a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, obtenga la jerarquización en su respectivo grado, se preparará para la siguiente convocatoria al inmediato grado superior y rendirá obligatoriamente las pruebas que constarán en el Plan de Carrera y su Reglamento.

SEGUNDA. – Para la aplicación del COESCOP y demás normativa vinculante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco proveerá del presupuesto necesario para la implementación de esta Ordenanza, así como de sus disposiciones generales y transitorias, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. – La actividad física e instrucción formal del personal de carrera se realizará dentro de la jornada laboral, sujetándose a la programación establecida por la Unidad de Seguridad Ciudadana y Comisaria Municipal, responsable del cuerpo de Agentes de Control Municipal y a las normas e instructivos que para el efecto expida el Gad Municipal El Chaco, y/o entidades rectoras de seguridad.

CUARTA. – Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos incluida la creación de nuevas unidades, se establecerá la plantilla mínima de personal requerida, considerando la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada y presupuestada.

QUINTA. – Para todo lo no regulado en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su normativa reglamentaria, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público en aplicación supletoria y demás normativa vigente.

SEXTA. – La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza se realizará en armonía con los principios de favorabilidad, primacía de la realidad, irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos del servidor público, conforme al artículo 326 numerales 2 y 3 de la Constitución y en concordancia con la línea jurisprudencial vinculante de la Corte Constitucional.

SÉPTIMA. – El Jefe o Jefa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal presentará anualmente al Concejo Municipal un informe sobre la implementación de la presente Ordenanza, el cumplimiento del Plan de Carrera, los procesos de regularización del personal y los avances en la expedición de los reglamentos complementarios, a efectos de garantizar el seguimiento pleno de los mandatos contenidos en el COESCOP y en la jurisprudencia constitucional vinculante.

OCTAVA. – Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estarán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) bajo el régimen que les corresponda, garantizándose el cumplimiento íntegro de sus aportes patronales y personales conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Régimen de transición y regularización del personal preexistente.

En atención a lo dispuesto en los artículos 268, 270 y la Disposición Transitoria Primera del COESCOP; en aplicación de los principios constitucionales de primacía de la realidad, irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos (art. 326.2 y 326.3 CRE), confianza legítima (art. 22 COA), seguridad jurídica (art. 82 CRE) y estabilidad del servidor público (art. 229 CRE); y, en cumplimiento del Informe Técnico–Jurídico No. USC–CM–GADMCH–2026, se dispone la regularización integral del personal que ejerce funciones operativas vinculadas al control municipal, conforme a las siguientes reglas:

1. Regularización del personal con denominación de Policía Municipal: El personal que actualmente conste con la denominación de “Policía Municipal” pasará a denominarse “Agente de Control Municipal”, en aplicación de la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP. La homologación al grado correspondiente dentro de la estructura prevista en el artículo 31 de esta Ordenanza se realizará a partir de la promulgación del COESCOP, de fecha 21-jun.-2017, en función de los años de servicio efectivamente prestados en la institución, sin pérdida de antigüedad ni de derechos consolidados. La Coordinación de Talento Humano emitirá las acciones de personal y/o adendas contractuales que correspondan, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
2. Regularización del personal con nombramientos no congruentes con la realidad funcional: El personal que, no obstante mantener nombramientos formales en otras categorías administrativas (incluidas las de Jornalero, Guardia Municipal o similares), haya venido ejerciendo de manera real, continua, permanente y pública funciones propias de Agente de Control Municipal, con conocimiento, dirección y autorización de la autoridad institucional, será regularizado mediante acto administrativo motivado expedido por la Coordinación de Talento Humano y suscrito por el Alcalde o Alcaldesa, en aplicación del principio de primacía de la realidad. La regularización reconocerá la antigüedad efectiva en el ejercicio de las funciones de control municipal, respetando los derechos consolidados, sin precarización alguna, y disponiendo, de ser necesario, los procesos complementarios de formación y capacitación previstos en el COESCOP.
3. Procedimiento: La Coordinación de Talento Humano elaborará un informe individualizado por cada servidor a regularizar, que contenga al menos: (i) la denominación formal del nombramiento vigente; (ii) la descripción de las funciones efectivamente desempeñadas; (iii) la antigüedad acumulada en el ejercicio de tales funciones; (iv) la documentación que acredite la continuidad y el conocimiento institucional de tal ejercicio; y, (v) la propuesta de grado de homologación. Dichos informes se elevarán al Alcalde o Alcaldesa para la suscripción de las acciones administrativas que regularicen formalmente la situación de cada servidor.
4. Garantía de derechos: En ningún caso la regularización podrá implicar disminución de la remuneración, pérdida de antigüedad o desmejora de las condiciones laborales preexistentes. Cualquier diferencia remuneratoria a favor del servidor producto de la nueva clasificación se aplicará desde la fecha de eficacia del acto administrativo de regularización, conforme a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.
5. Plazo: El proceso de regularización integral previsto en esta disposición transitoria deberá concluirse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Designación inicial del Jefe o Jefa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. De manera excepcional y hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal alcance la condición de servidores de mayor jerarquía y antigüedad dentro del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe o Jefa de Control Municipal estará compuesta por candidatos con mayor antigüedad y pertenecientes al grado de mayor jerarquía existente al momento de la designación. La designación se realizará mediante acto administrativo emitido por el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Esta disposición se aplicará hasta que los reglamentos pertinentes entren en plena vigencia. Para todo lo demás, se observará lo establecido en el artículo 12 del COESCOP.

TERCERA. – Tabla salarial. La tabla salarial inicialmente aplicable a los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco será la siguiente, sujeta a los pisos y techos remunerativos establecidos por la Resolución Ministerial No. MDT-2024-044 y normativa que la reforme o sustituya:

NIVEL	ROL	GRADO	RMU (USD)	GRUPO OCUPACIONAL
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal	1 412	Servidor Público 5
		Subjefe/a de Control Municipal	1 086	Servidor Público 4

	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal	986	Servidor Público 3
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión operativa	Subinspector/a de Control Municipal	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal 4°	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal 3°	733	Servidor Público de apoyo 4
		Agente de Control Municipal 2°	675	Servidor Público de apoyo 3
		Agente de Control Municipal 1°	622	Servidor Público de apoyo 2

Las RMU previstas se ajustarán automáticamente conforme a las modificaciones que efectúe el Ministerio del Trabajo, sin necesidad de reforma a esta Ordenanza. En ningún caso podrán fijarse remuneraciones inferiores al Salario Básico Unificado (SBU) vigente en el sector privado.

CUARTA. – Gestión ante el Ministerio del Trabajo. Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco realizará las gestiones que correspondan ante el Ministerio del Trabajo para verificar y, de ser el caso, actualizar los pisos y techos remunerativos aplicables a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, conforme al artículo 115 de la LOSEP y a la Resolución Ministerial vigente.

QUINTA. – Reglamentos complementarios. Dentro del plazo máximo de noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución, expedirá los reglamentos complementarios que regularán: la selección, formación, ingreso, capacitación, especialización, ascensos, estabilidad, evaluación, permanencia y régimen disciplinario; los uniformes, insignias y equipamiento; y, las condecoraciones. Estos reglamentos serán elaborados por una comisión integrada por la Coordinación de Talento Humano, la Procuraduría Síndica, la Comisaría Municipal y un delegado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de las consultas técnicas que se requieran a las entidades rectoras nacionales.

SEXTA. – Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico, y Estatuto Orgánico Funcional. Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa expedirá: (i) el Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y, (ii) el Estatuto Orgánico Funcional de la entidad encargada de la seguridad municipal, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP y de los lineamientos establecidos en la jurisprudencia constitucional vinculante, particularmente en la sentencia de 7 de noviembre de 2025 (caso GADM Riobamba).

SÉPTIMA. – Provisión de uniformes y equipamiento. En un plazo no superior a ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco elaborará la propuesta del acto administrativo que normará la provisión y el uso de uniformes e insignias, así como el suministro del equipamiento e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la misión de los Agentes de Control Municipal.

OCTAVA. – Alimentación. En aplicación del artículo 238 del COESCOP, la alimentación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal durante su jornada laboral podrá ser suministrada por la entidad responsable, conforme al reglamento que se emita para el efecto y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. – Presupuesto de transición. La Dirección Financiera, en coordinación con la Coordinación de Talento Humano, incorporará en la próxima reforma presupuestaria —y, de ser el caso, en la proforma del siguiente ejercicio fiscal— los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza, particularmente para: (i) la regularización del personal preexistente; (ii) la aplicación de las escalas remunerativas; (iii) la formación y capacitación inicial; y, (iv) la dotación de uniformes y equipamiento.

DÉCIMA. – Reportes de cumplimiento. El Alcalde o Alcaldesa remitirá al Concejo Municipal, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza, un informe detallado sobre el avance del proceso de regularización del personal preexistente y la expedición de los reglamentos complementarios. Adicionalmente, anualmente se presentará al Concejo el informe previsto en la Disposición General Séptima, a efectos del seguimiento del cumplimiento del COESCOP y de la jurisprudencia constitucional vinculante.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – En toda la normativa cantonal vigente del GAD Municipal del cantón El Chaco ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos en que conste la denominación “Policía Municipal”, “Policías Municipales”, “Comisaría de Policía” o expresiones similares referidas a los servidores que ejercen funciones de control municipal, se entenderá sustituida por “Agente de Control Municipal”, “Agentes de Control Municipal” o, según corresponda, por la denominación equivalente prevista en el COESCOP y en la presente Ordenanza, en concordancia con la Disposición Reformatoria Quinta del COESCOP. La Procuraduría Síndica Municipal elaborará, en el plazo de noventa (90) días, un cuadro consolidado de las normas a actualizar para conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – deróguese expresamente la Ordenanza No. 03-2013-JCH del cantón El Chaco, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Los actos administrativos, manuales, instructivos y demás instrumentos vigentes que se hayan expedido al amparo de la Ordenanza No. 03-2013-JCH continuarán produciendo efectos exclusivamente en aquello que no se oponga a esta Ordenanza, hasta su reemplazo por los nuevos instrumentos que se expidan conforme a las Disposiciones Transitorias Quinta, Sexta y Séptima.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el portal web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 19 días de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJIO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL
GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2026 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de septiembre de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Chaco, 19 de octubre del 2026.



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, 11 de septiembre del 2026, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de “ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. –



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 30 de septiembre del 2026.- Vistos: En la tramitación de “ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Artículo 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 30 de septiembre del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco, 19 de octubre del 2026.- Lo Certifico. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2026-009-O**ORDENANZA QUE APRUEBA Y DELIMITA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, atendiendo al mandato constitucional y legal de promover un hábitat digno, sostenible y ordenado, así como de garantizar la seguridad jurídica y el bienestar de los ciudadanos, expone las siguientes razones:

- **Fundamento constitucional y legal:** La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de toda persona a un hábitat seguro y saludable y otorga a los gobiernos municipales competencias en materia de planificación territorial y uso del suelo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los municipios deberán expedir normas, mediante ordenanzas, que regulen el uso y ocupación del suelo dentro de su jurisdicción. Asimismo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) regula los instrumentos de planeamiento, gestión y control urbanístico, e impone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales el tratamiento de los asentamientos humanos de hecho a fin de superar el déficit de infraestructura, equipamientos y servicios básicos que los caracteriza.
- **Necesidad local y diagnóstico territorial:** El Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América", ubicado en la parroquia 7 de Julio, se ha consolidado progresivamente sobre predios rurales de propiedad privada conformados como fincas globales, cuyos propietarios permitieron la ocupación de determinadas áreas de sus terrenos por parte de familias que hoy conforman el asentamiento. Su conformación no responde a procesos invasivos ni a tráfico de tierras, sino a un establecimiento poblacional desarrollado de buena fe. Sin embargo, ochenta y dos (82) de los noventa y ocho (98) lotes que lo integran se encuentran comprendidos dentro de escrituras globales, sin delimitación individualizada, lo que ha impedido a sus habitantes acceder a la titularidad de sus predios, contratar formalmente los servicios públicos y beneficiarse de la inversión pública planificada.
- **Condiciones del territorio:** El asentamiento humano se encuentra emplazado en suelo rural de producción, sobre terrenos de topografía plana aptos para su utilización, y ha sido calificado como área de riesgo bajo por la dependencia municipal competente, condiciones que lo hacen plenamente susceptible de regularización conforme a una normativa local que prescriba reglas claras para uso del suelo, construcción, zonificación, conectividad vial, y fortalecimiento del patrimonio natural y social.

Objetivos de la ordenanza:

- a) Establecer reglas claras, equitativas y previsibles que garanticen la seguridad jurídica de los habitantes, de los propietarios de los predios globales y de la administración municipal.
- b) Ordenar el crecimiento del asentamiento humano de manera sostenible, con espacios públicos y redes de servicios adecuados.

- c) Habilitar la individualización predial y la escrituración individual a favor de los actuales poseedores.
- d) Facilitar el acceso formal y permanente a los servicios públicos, señaladamente al servicio de energía eléctrica, cuya contratación exige la acreditación documental de la tenencia legal del inmueble.
- e) Asegurar que los costos del desarrollo urbanístico (vías, servicios y equipamientos) se distribuyan de manera justa entre los actores beneficiarios.

Con esta ordenanza se busca obtener los siguientes beneficios:

- a) Regularizar la tenencia de la tierra y evitar conflictos por linderos y posesiones irregulares.
- b) Elevar la calidad de vida mediante un mejor acceso a servicios, espacios verdes y conectividad.
- c) Facilitar el acceso a créditos hipotecarios, al obtener escrituras individuales.
- d) Incorporar los predios al catastro municipal y a la base tributaria del cantón.
- e) Contribuir al desarrollo sostenible integral del cantón Shushufindi, especialmente en su parroquia 7 de Julio.

Base jurídica de entrada en vigencia: En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y demás normas inherentes, el Concejo Municipal está facultado para dictar esta ordenanza, que entrará en vigencia a partir de su sanción municipal y posterior publicación en el Registro Oficial, garantizando así su plena aplicabilidad y el principio de publicidad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, la alimentación, el agua potable, la vivienda, el saneamiento ambiental y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, y dispone que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiestan que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y vialidad, y garantizará que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 375 de la Constitución indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 599 del Código Civil determina que el dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetado el derecho ajeno;

Que, el artículo 715 del Código Civil establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, y que el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo;

Que, el artículo 54, literales a), b), c) e i), del COOTAD prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e implementar el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el artículo 55, literales a) y b), del COOTAD determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57, literales a) y x), del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 417 del COOTAD determina que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, entre los que se incluyen las calles, aceras, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;

Que, el artículo 424 del COOTAD, reformado, establece que en las áreas correspondientes a fraccionamientos o subdivisiones el urbanizador deberá entregar al gobierno autónomo descentralizado municipal, en calidad de áreas verdes y comunales, mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar, y que la entrega de áreas verdes, comunales y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35 %) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del COOTAD, respecto del fraccionamiento y la reestructuración de lotes, establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que, el artículo 479 del COOTAD dispone que en el caso de fraccionamientos, las áreas de uso público, verdes y comunales deberán transferirse directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal, y que estas no podrán enajenarse;

Que, el artículo 486 del COOTAD determina que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el suelo rural se subclasifica en suelo rural de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana y de protección;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define a los asentamientos de hecho como aquellos asentamientos humanos caracterizados por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos;

Que, el párrafo cuarto del artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, como parte del proceso de regularización, a realizar la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso, en particular

respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados a través de la contribución especial de mejoras;

Que, la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, define al asentamiento humano de hecho y establece, en su artículo 21, que la iniciativa de regularización procede previa verificación de que el asentamiento no se encuentre emplazado en zonas de riesgo no mitigable;

Que, el artículo 20 del Reglamento del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Shushufindi, relativo a los Polígonos Especiales de Interés Social, permite la incorporación de asentamientos ubicados en suelo rural siempre que tengan cierto grado de consolidación y posibilidad de servicios públicos, no estén ubicados en áreas de protección o riesgo, y cumplan con los demás requisitos establecidos en la norma nacional y local; y faculta al Concejo Municipal, excepcionalmente y solo para este caso, a contemplar asignaciones de uso y aprovechamiento, así como de lote mínimo, en concordancia con el nivel de consolidación de los asentamientos;

Que, el artículo 126, numeral 8, literal a), del Reglamento del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Shushufindi establece la tolerancia máxima admisible entre las dimensiones constantes en la escritura pública y las que constan en el proyecto de fraccionamiento o en la respectiva verificación de linderos;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y DELIMITA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Capítulo I CONSIDERACIONES GENERALES

Art 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y delimitar el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", ubicado en la parroquia 7 de Julio del cantón Shushufindi, con el propósito de:

- Regularizar la tenencia de la tierra.
- Garantizar la seguridad jurídica de los posecionarios.
- Evitar conflictos por linderos y posesiones irregulares.
- Facilitar el acceso a servicios públicos formales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- Facilitar el acceso a créditos hipotecarios, al obtener escrituras individuales.
- Definir las directrices para la ejecución de obras que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Art 2.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al área delimitada para el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", ubicado en la parroquia 7 de Julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

La delimitación territorial se encuentra definida por los quince (15) vértices georreferenciados en el sistema de coordenadas WGS 84, proyección UTM, Zona 18 Sur, detallados en la Tabla N.º 1, y cuya representación gráfica consta en la Lámina N.º 1 del Anexo Técnico.

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	298 926,32	9 984 522,65	9	299 111,98	9 984 210,66
2	299 111,51	9 984 466,05	10	299 050,34	9 984 209,63
3	299 111,05	9 984 397,70	11	299 050,98	9 984 253,25
4	299 290,31	9 984 343,21	12	298 890,07	9 984 302,73
5	299 289,37	9 984 306,93	13	298 779,15	9 984 302,73
6	299 314,13	9 984 299,71	14	298 775,90	9 984 465,03
7	299 314,18	9 984 183,99	15	298 919,58	9 984 422,88
8	299 112,40	9 984 235,24			

Tabla N.º 1: Coordenadas del límite del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América". Datum WGS 84 – Proyección UTM – Zona 18 Sur.

Los linderos del polígono son los siguientes:

LÍMITE	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Con la calle Los Laureles en 149,72 m; con el Sr. Vicente Salazar en 99,99 m; con la Sra. Ana Lema en 193,99 m; con la calle Las Orquídeas en 68,25 m; con terrenos de los Sres. Riofrío Osber y Arias Quinatoa Norma en 187,38 m; con la calle Las Heliconias en 36,44 m; y, con la calle Los Laureles en 25,79 m	761,56 m
SUR	Con la calle Los Libertadores en 208,18 m; con la calle Las Orquídeas en 24,59 m; con la calle Los Triunfadores en 61,65 m; con la calle Primavera en 43,62 m; y, con la calle Los Luchadores en varios rumbos, en 168,34 m y 110,93 m	617,31 m
ESTE	Con los Sres. Chiriboga Rodrigo y Buñay Clara	115,72 m
OESTE	Con la calle Las Dalias	162,34 m
SUPERFICIE TOTAL	9,7284 hectáreas (97.284,00 m²)	

Tabla N.º 2: Límites del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

Este polígono delimita el ámbito de intervención técnica, administrativa y normativa para el proceso de regularización y planeamiento urbanístico integral del asentamiento humano.

Art 3.- Competencia. – Las disposiciones de esta ordenanza están basadas en la ley y se aplicarán a todo ejercicio de planificación urbanística, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por cada uno de los niveles de gobierno y por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, en el marco de sus competencias.

Capítulo II

DESCRIPCIÓN, CONFORMACIÓN Y PARÁMETROS DE LOTES

Art 4.- Descripción. – El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" ocupa una superficie total de 9,7284 hectáreas (97.284,00 m²), que comprende terrenos de dominio privado, municipal y de equipamiento público. Para fines catastrales y de ordenamiento, el territorio ha sido dividido en dos (2) sectores catastrales, que comprenden un total de catorce (14) manzanas, en las cuales se ubican noventa y ocho (98) predios.

Art 5.- Detalle de áreas. – En el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", dentro de las 9,7284 hectáreas, se destinan 2,0210 hectáreas para equipamientos, 0,6637 hectáreas para áreas verdes a transferirse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, 2,4206 hectáreas para espacios públicos (vías y aceras); y el 47,52 % del área total, es decir 4,6231 hectáreas, comprende el área útil edificable.

DETALLE	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	%
Área útil edificable (lotes de vivienda)	46.231,49	4,6231	47,52
Equipamientos (educación, recreativo-deportivo y religioso)	20.209,80	2,0210	20,77
Áreas verdes a transferir al GAD Municipal	6.637,00	0,6637	6,82
Espacios públicos (vías y aceras)	24.206,00	2,4206	24,88
ÁREA TOTAL	97.284,00	9,7284	100,00

Tabla N.º 3: Cuadro de áreas generales del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

a) Porcentaje de áreas verdes y comunales

CONCEPTO	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	% RESPECTO DEL ÁREA ÚTIL EDIFICABLE (46.231,49 m ²)
Áreas verdes a transferir al GAD Municipal	6.637,00	0,6637	14,36
Equipamiento recreativo y deportivo (coliseo)	1.945,76	0,1946	4,21
TOTAL ÁREAS VERDES Y COMUNALES	8.582,76	0,8583	18,56

Tabla N.º 4: Áreas verdes y comunales del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" se aprueba con una superficie de áreas verdes y espacios comunales de 0,8583 hectáreas, lo cual representa el 18,56 % respecto del área útil edificable, superando el quince por ciento (15 %) mínimo estipulado en el artículo 424 del COOTAD, sin embargo, por ser un asentamiento de hecho, se acogerá a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD que establece lo siguiente:

“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”

b) Porcentaje de áreas de espacios públicos (vías y aceras)

CONCEPTO	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	% RESPECTO DEL ÁREA TOTAL	% RESPECTO DEL ÁREA ÚTIL EDIFICABLE
Espacios públicos (vías y aceras), aperturadas y por aperturar	24.206,00	2,4206	24,88	52,39

Tabla N.º 5: Áreas de espacios públicos del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" se aprueba con una superficie de espacios públicos (vías y aceras) de 2,4206 hectáreas, equivalente al 24,88 % de la superficie total del asentamiento humano. Considerada la sumatoria de áreas verdes, comunales y vías respecto de la superficie total, esta alcanza el 33,70 %, cifra inferior al treinta y cinco por ciento (35 %) máximo establecido en el artículo 424 del COOTAD.

Cuando dicha sumatoria se calcula exclusivamente sobre el área útil edificable, el porcentaje asciende al 70,92 %; no obstante, debe considerarse que no se trata de una urbanización nueva sino de la regularización de un asentamiento humano de hecho consolidado, cuya trama vial es preexistente y fue definida espontáneamente por la propia comunidad a lo largo del tiempo, sin sujeción al planeamiento urbanístico municipal. En consecuencia, las áreas de vías no constituyen una cesión obligatoria derivada de un proceso de habilitación de suelo, sino el reconocimiento formal de espacios públicos ya existentes y en uso.

Art 6.- Conformación. – De acuerdo con los planos anexos, el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" se encuentra distribuido en un área de 9,7284 hectáreas, donde el sector catastral 01 se conforma por sesenta y cinco (65) lotes

en ocho (8) manzanas, y el sector catastral 02 consta de treinta y tres (33) predios en seis (6) manzanas, tal como se detalla en la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	TOTAL LOTES	LOTES EDIFICABLES	LOTES DE ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS	ÁREA (ha)
Sector 01	8	65	62	3	6,6623
Sector 02	6	33	30	3	3,0661
TOTAL	14	98	92	6	9,7284

Tabla N.º 6: Conformación por sectores catastrales del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

A continuación, se detallan las áreas correspondientes a cada sector catastral:

SECTOR CATASTRAL	ÁREA BRUTA (ha)	ÁREA ÚTIL EDIFICABLE (ha)	ÁREA EQUIPAMIENTOS Y ÁREA VERDE (ha)	ÁREA ÚTIL TOTAL (ÚTIL EDIFICABLE + EQUIPAMIENTOS) (ha)	ÁREA DE ESPACIOS PÚBLICOS (VIAS, ACERAS) (ha)
Sector 01	6,6623	2,8818	2,2814	5,1632	1,4991
Sector 02	3,0661	1,7414	0,4032	2,1446	0,9215
TOTAL	9,7284	4,6231	2,6846	7,3078	2,4206

Tabla N.º 7: Resumen de áreas por sectores catastrales.

Art 7.- Dimensiones de los lotes. – Las dimensiones de cada predio se encuentran determinadas conforme a lo detallado en la Lámina N.º 5 "Áreas de lotes – Sector Catastral 01 y 02" y en la Lámina N.º 7 "Linderos y dimensiones de los lotes", ambas partes integrantes de la presente ordenanza.

Capítulo III

SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS, ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS

Art 8.- Áreas verdes y equipamientos comunitarios. – Las áreas verdes y equipamientos comunitarios aprobados conforme a los planos del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" constituirán título traslativo de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para lo cual la presente ordenanza se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi. La identificación técnica y jurídica de los predios destinados a áreas verdes y equipamientos comunitarios es la siguiente:

- a) **Áreas verdes y equipamientos comunitarios por transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi:**

SECTOR CATASTRAL 01

ÁREA VERDE	
Ubicación:	Sector 01 Manzana N.º 07 Lote N.º 01
Tipología:	Barrial
Superficie:	2.978,89 m ²
Norte:	Con la calle Vencedores, en 78,73 m
Sur:	Con la calle Luchadores, en 78,86 m
Este:	Con la calle Los Olivos, en 39,93 m
Oeste:	Con la calle Frutales, en 39,51 m

Tabla N.º 8: Área verde – Sector 01, Manzana 07, Lote 01.

ÁREA VERDE	
Ubicación:	Sector 01 Manzana N.º 08 Lote N.º 01
Tipología:	Barrial
Superficie:	2.028,80 m ²
Norte:	Con la calle Vencedores, en 50,00 m
Sur:	Con el Lote N.º 10, Lote N.º 09 y Lote N.º 08, en 47,13 m
Este:	Con el Lote N.º 02, en 35,60 m
Oeste:	Con la calle Las Dalias, en 50,00 m

*Tabla N.º 9: Área verde – Sector 01, Manzana 08, Lote 01.***SECTOR CATASTRAL 02**

ÁREA VERDE	
Ubicación:	Sector 02 Manzana N.º 06 Lote N.º 05
Tipología:	Barrial
Superficie:	1.628,99 m ²
Norte:	Con la calle Los Conquistadores, en 40,55 m
Sur:	Con la calle Los Libertadores, en 40,21 m
Este:	Con la calle Las Heliconias, en 39,45 m
Oeste:	Con el Lote N.º 04 y Lote N.º 06, en 42,00 m

Tabla N.º 10: Área verde – Sector 02, Manzana 06, Lote 05.

La superficie total de las áreas verdes por transferir y consolidar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi asciende a 6 636.68 m² (0,6637 hectáreas), distribuidos en tres (3) lotes.

- a) **Otras Áreas Verdes y Equipamientos comunitarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi:** El resto de áreas verdes y equipamientos de titularidad y dominio público, mismas que se detallan en los planos de equipamientos comunitarios y áreas verdes (Lámina N° 4).

Art 9.- Equipamientos de titularidad de otras entidades. – Dentro del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" se emplazan los

siguientes equipamientos, cuya titularidad corresponde a entidades distintas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y que, por tanto, no son objeto de transferencia:

EQUIPAMIENTO	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m ²)	TITULARIDAD
Unidad Educativa "14 de Abril"	Sector 01 Mz. 01 Lote 01	17.806,79	Ministerio de Educación
Centro de culto (hasta 200 puestos)	Sector 02 Mz. 02 Lote 01	457,25	Vicariato Apostólico de Aguarico

Tabla N.º 11: Equipamientos de titularidad de otras entidades.

Art 10.- Cesión de áreas verdes o compensación por subdivisiones. – Toda subdivisión, desmembración o fraccionamiento que se efectúe sobre los lotes del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el artículo 424 del COOTAD respecto de la entrega de áreas verdes. Cuando por la superficie o la configuración del predio no sea posible la entrega física del porcentaje obligatorio, procederá la compensación económica, cuyo valor se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el avalúo catastral del terreno sin construcciones, conforme a la ordenanza municipal vigente.

Art 11.- Sistema vial. – El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" estructura su sistema vial a partir de vías locales de uso público, articuladas entre vías existentes y vías proyectadas, con una superficie total de 2,4206 hectáreas destinadas a vías y aceras. Dichas superficies constituyen bienes de uso público y se transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi de conformidad con lo dispuesto en los artículos 417 y 479 del COOTAD. Su trazado fue verificado durante el levantamiento de información en campo, constatándose que su implantación es técnicamente viable y que no incide de manera significativa sobre las edificaciones, mejoras o posesiones consolidadas.

- **Vías existentes:** El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" contempla un sistema vial de uso público. La trama vial se encuentra dentro de los parámetros exigidos referentes al diseño vial por la ordenanza sustitutiva que pone en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del cantón Shushufindi, así como su reglamento, para lo cual los anchos de vías y pasajes se sujetarán al plano que forma parte integrante de esta ordenanza. Actualmente se encuentran aperturadas la calle Los Laureles y la calle Las Orquídeas, con una longitud de 830,80 m, equivalente al 29,65 % de la trama vial, con capa de rodadura de lastre en buen estado.
- **Vías proyectadas y su intervención:** Corresponde a las vías que actualmente no han sido aperturadas y solo existen en el plano, con una longitud de 1.971,10 m, equivalente al 70,35 % de la trama vial. Estas vías son producto de la planificación

y diseño municipal, agrupan predios individualizados conformando manzanas, y serán aperturadas a partir de la aprobación de este plano.

- **Planificación y jerarquización vial:** Para el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", el conjunto de vías existentes y proyectadas se organiza conforme a la normativa vigente en diseño vial y ordenamiento territorial, garantizando la conectividad interna entre manzanas, equipamientos y áreas verdes. La totalidad de las vías es de jerarquía local, siendo la jerarquización vial la siguiente:

JERARQUÍA	DIRECCIÓN	NOMBRE DE LA VÍA	N.º DE CARRILES	ANCHO POR CARRIL (m)	ANCHO POR ACERA (m)	ANCHO TOTAL (m)
Local	Longitudinal	Calle Las Orquídeas	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Las Dalias	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Frutales	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Los Olivos	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Las Bromelias	2	3,00	2,00	10,00
Local	Longitudinal	Calle Primavera	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Las Palmas	2	4,00	2,00	12,00
Local	Longitudinal	Calle Heliconias	2	4,00	2,00	12,00
Local	Transversal	Calle Los Laureles	2	5,00	2,00	14,00
Local	Transversal	Calle Vencedores	2	4,00	2,00	12,00
Local	Transversal	Calle Luchadores	2	4,00	2,00	12,00
Local	Transversal	Calle Los Conquistadores	2	4,00	2,00	12,00
Local	Transversal	Calle Los Libertadores	2	4,00	2,00	12,00

Tabla N.º 12: Jerarquización vial del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

Las secciones tipo definidas corresponden a tres modelos: sección A-A de 14,00 m de ancho total (calzada de 5,00 m por carril y aceras de 2,00 m); sección B-B de 12,00 m

(calzada de 4,00 m por carril y aceras de 2,00 m); y sección C-C de 10,00 m, aplicable a la calle Las Bromelias.

Las proyecciones viales del asentamiento humano son las siguientes:

NOMBRE DE LA VÍA	ANCHO (m)	LONGITUD APERTURA DA (km)	LONGITUD POR APERTURA R (km)	LONGITUD TOTAL (km)
Calle Las Orquídeas	14,00	0,2656	—	0,2656
Calle Las Dalias	12,00	—	0,1737	0,1737
Calle Frutales	12,00	—	0,1425	0,1425
Calle Los Olivos	12,00	—	0,1370	0,1370
Calle Las Bromelias	10,00	—	0,0736	0,0736
Calle Primavera	12,00	—	0,1076	0,1076
Calle Las Palmas	12,00	—	0,1326	0,1326
Calle Heliconias	12,00	—	0,1255	0,1255
Calle Los Laureles	12,00	0,5652	—	0,5652
Calle Vencedores	12,00	—	0,2867	0,2867
Calle Luchadores	12,00	—	0,2797	0,2797
Calle Los Conquistadores	12,00	—	0,1496	0,1496
Calle Los Libertadores	12,00	—	0,3626	0,3626
TOTAL		0,8308	1,9711	2,8018

Tabla N.º 13: Proyecciones viales del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

Art 12.- Otros ejes viales. – Las manzanas cuyos lotes actuales tengan dimensiones suficientemente extensas para futuros fraccionamientos deberán prever, como requisito para la aprobación de estos, la creación de nuevos ejes viales que garanticen conectividad y acceso adecuado a los lotes resultantes. Para ello se establecen las siguientes condiciones:

- En los proyectos de subdivisión, desmembración o fraccionamiento de lotes, el solicitante deberá destinar la superficie necesaria para que cada nuevo lote tenga acceso directo a una vía pública.
- Los nuevos ejes viales deberán cumplir con las especificaciones técnicas de vías locales definidas en la presente ordenanza, en cuanto a jerarquización, anchos y número de carriles.

Art 13.- De los sistemas públicos de soporte. – Se define que el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" cuenta actualmente con la siguiente infraestructura de soporte:

SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE	SITUACIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO
------------------------------	-------------------------------------

Calzada:	Parcial. El 29,65 % de la trama vial se encuentra aperturada (830,80 m), con capa de rodadura de lastre en buen estado; el 70,35 % restante (1.971,10 m) corresponde a vías proyectadas
Aceras y bordillos:	No existen aceras ni bordillos construidos
Agua potable:	Cobertura del 100 % en los sectores consolidados del asentamiento, administrada por la Junta Administradora de Agua Potable de la parroquia 7 de Julio; las áreas aún no consolidadas disponen de capacidad para su futura incorporación a la red conforme avance el proceso de ocupación.
Alcantarillado sanitario:	Existe factibilidad de servicio
Alcantarillado pluvial:	Existe factibilidad de servicio
Energía eléctrica:	Cobertura parcial, concentrada sobre los ejes de la calle Los Laureles y la calle Las Orquídeas. Factible extender redes conforme avance la apertura vial
Alumbrado público:	Cobertura parcial, asociada a la red existente sobre los dos ejes viales aperturados
Conformación de áreas verdes:	Terrenos planos aptos para su utilización
Recolección de desechos sólidos:	Cobertura con frecuencia quincenal, sobre el eje vial habilitado

Tabla N.º 14: Sistemas públicos de soporte del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

Art 14.- Condiciones de riesgo. – Conforme al Informe N.º 090-GADMSFD-DSCOPT-2025, de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Orden Público y Tránsito, el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" se emplaza en un área que no presenta riesgo alto, calificándose el riesgo por factores naturales como riesgo bajo, con lo cual se cumple la condición exigida por el artículo 21 de la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 y por el artículo 20 del Reglamento del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Shushufindi para la procedencia de la regularización. Los riesgos por factores externos identificados en el referido informe deberán ser considerados por la Dirección de Planificación Territorial al momento del otorgamiento de los permisos de construcción.

Capítulo IV **PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

Art 15.- Normativa urbanística. – El ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" ha sido zonificado conforme al interés general y a las condiciones del contexto territorial, basándose en las características físicas y estructurales de las manzanas, el levantamiento in situ y el ajuste de los predios.

Se establecen cuatro (4) Unidades de Actuación Urbanística (UAU), cuya finalidad es promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, mejorar la provisión de infraestructura y equipamientos públicos, así como posibilitar un

reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios. A continuación, se detallan los usos permitidos, edificabilidad, retiros, frentes y demás normas específicas aplicables a cada Unidad de Actuación Urbanística:

DETALLE	UAU-01	UAU-02	UAU-03	UAU-04
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA				
PIT	06-R-PRD-01	06-R-PRD-01	06-R-PRD-01	06-R-PRD-01
Clasificación del suelo	RURAL	RURAL	RURAL	RURAL
Subclasificación del suelo	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN
Tipo de vivienda	Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, mixta	Ídem	Ídem	Ídem
Lote mínimo	5.000,00 m ²	400,00 m ²	300,00 m ²	200,00 m ²
% admisible (suelo NO consolidado)	10 %	NO APLICA	10 %	10 %
% admisible (suelo consolidado)	NO APLICA	10 %	NO APLICA	NO APLICA
Frente mínimo	50,00 m	12,00 m	10,00 m	8,00 m
Relación frente–fondo	Libre	1:2 / 1:2,5 / 1:3	1:2 / 1:2,5 / 1:3	1:1,75 / 1:2 / 1:2,5 / 1:3 / 1:3,5
COS en planta baja	75 %	60 %	55 %	65 %
COS total	225 %	180 %	110 %	130 %
Edificabilidad básica (pisos / altura)	1 / 3,00 m	1 / 3,00 m	1 / 3,00 m	1 / 3,00 m
Edificabilidad general máx. (pisos / altura)	2 / 6,00 m	2 / 6,00 m	2 / 6,00 m	2 / 6,00 m
Edificabilidad específica máx. (pisos / altura)	3 / 9,00 m	3 / 9,00 m	—	—
Tipo de implantación general	Aislada	Aislada / pareada sobre la línea de fábrica	Aislada / pareada sobre la línea de fábrica	Pareada / pareada sobre la línea de fábrica
Consideración especial de implantación	Todas previo informe	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Retiro entre bloques	6,00 m	3,00 m	3,00 m	3,00 m
Retiro frontal	5,00 m	3,00 m / 0,00 m	3,00 m / 0,00 m	3,00 m / 0,00 m

Retiro lateral	5,00 m	3,00 m	3,00 m	1,00 m
Retiro lateral 2	5,00 m	3,00 m / 0,00 m	3,00 m / 0,00 m	0,00 m
Retiro posterior	5,00 m	3,00 m	3,00 m	3,00 m
Uso principal	Equipamiento público	Residencial 2 (R2)	Residencial 1 (R1)	Residencial 1 (R1)
Uso complementario	Comercio y servicios	Comercio, servicios y equipamientos	Comercio, servicios y equipamientos	Comercio, servicios y equipamientos
Uso prohibido	Industrial mediano y bajo impacto	Industrial mediano y bajo impacto	Industrial mediano y bajo impacto	Industrial mediano y bajo impacto
Uso restringido	Industrial alto impacto y alto riesgo	Industrial alto impacto y alto riesgo	Industrial alto impacto y alto riesgo	Industrial alto impacto y alto riesgo

Tabla N.º 15: Normativa urbanística del Asentamiento Humano de Hecho "Luz de América".

Art 16.- Modificación permisible de adosamientos y retiros cuando la normativa establecida no corresponde a la morfología de la manzana. – Cuando la normativa establecida no resulte favorable para el lote por no corresponder a la morfología de la manzana consolidada, se permitirá modificar, a través de un análisis morfológico, los retiros establecidos en las Unidades de Actuación Urbanística, en los siguientes casos:

- En predios ubicados dentro de manzanas con una consolidación mayor o igual al 60 %, en los que sus colindantes se tomaron los retiros frontales, posteriores o laterales; por su condición morfológica actual estos podrán adosarse al colindante adquiriendo los mismos derechos en altura, en el mismo porcentaje y longitud de adosamiento del lado tomado.
- En predios donde, respecto de la toma de retiros posteriores, el colindante no supere los dos pisos o una altura no mayor a 6,00 metros; estos podrán adosarse hasta la altura tomada y, a partir de esta, deberán obligatoriamente respetar la distancia establecida entre bloques en caso de ampliaciones u obra nueva, manteniendo los retiros establecidos en la norma general de zonificación en los pisos superiores.
- Los retiros laterales y posteriores en subsuelo no podrán ocuparse, por norma de seguridad respecto de las construcciones colindantes.
- La modificación permisible de adosamientos y retiros de la que trata este artículo deberá obligatoriamente respetar los coeficientes de ocupación en planta baja y total establecidos.

Art 17.- Modificación permisible de adosamientos y retiros cuando la implantación de una vivienda mínima posea limitaciones por la superficie del lote. – Cuando el lote donde se implantará la nueva edificación sea menor a 200 m², se considera necesario incrementar el porcentaje de ocupación del suelo, permitiendo modificar los retiros establecidos en función de la condición dominante del frente de manzana o de la

manzana en general, así como los Coeficientes de Ocupación del Suelo en Planta Baja y Total, llegando a un máximo de 75 % de COS en planta baja. En este caso se permitirá la modificación del retiro posterior siempre que se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad, lo cual se determinará a través de un análisis morfológico.

Art 18.- Otros instrumentos de gestión del suelo asociados. – Para su implementación, cada Unidad de Actuación Urbanística podrá recurrir a herramientas como el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria, la cooperación entre propietarios y otros instrumentos previstos en la normativa local y nacional vigente.

Capítulo V

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art 19.- Análisis morfológico. – Para acceder a la modificación permisible de adosamientos y retiros de la que trata el Capítulo IV, deberá realizarse el estudio morfológico del predio conforme al instructivo emitido por la Dirección de Planificación Territorial y a la siguiente reglamentación técnica:

- **Determinación del grado de consolidación:** Aplica para manzanas que se encuentren en una consolidación mínima del 60 %. En los casos en que la consolidación de la manzana sea menor a la indicada, se deberá respetar la zona de planeamiento establecida. Para determinar la consolidación de la manzana se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{\#E * 100}{\#LMz}$$

C: es la consolidación,

#E el número de edificaciones (se tomará en cuenta una sola edificación por lote, mayor o igual a 40 m²)

#LMz el número de lotes por manzana.

- **Fotografía del predio y sus colindantes:** Se deberá adjuntar una fotografía que muestre la situación real del predio respecto de sus colindantes, tomada sin la presencia de obstáculos como vehículos o personas. No se aceptarán fotografías obtenidas de servicios de imágenes satelitales.
- **Evaluación:** La solicitud de estudio morfológico será evaluada por el técnico de la Dirección de Planificación Territorial encargado de la emisión de la línea de fábrica, quien emitirá una respuesta que se adapte a la morfología actual de la manzana.

Art 20.- Protocolización e inscripción de la aprobación. – Notifíquese a los representantes legales del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" para que realicen ante notario público la protocolización de los planos y de la presente ordenanza, y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi.

Art 21.- Ingreso al catastro. – Una vez aprobados, protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi los planos y la ordenanza de aprobación, se procederá con el ingreso al catastro de acuerdo con la Lámina N.º 5 "Áreas de lotes – Sector Catastral 01 y 02" y la Lámina N.º 7 "Linderos y dimensiones de los

lotes", conforme al inventario catastral de dos (2) sectores, catorce (14) manzanas y noventa y ocho (98) lotes validado mediante Informe N.º GADMCSHFD-DARU-AC-2026-0149-I, de 21 de mayo de 2026.

Art 22.- Escrituración individual. – Se autoriza a los y las posesionarias para que, una vez realizada la aprobación, protocolización e inscripción del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", procedan con los trámites de escrituración individual. Los costos y gastos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta exclusiva de cada posesionario.

Art 23.- Reconocimiento de posesión. – De conformidad con lo establecido en los artículos 599, 715 y 721 del Código Civil, se reconoce al poseedor como el dueño reputado del predio mientras no se demuestre lo contrario en derecho. En los casos de controversia en que dos o más personas aleguen posesión sobre un mismo predio, la resolución del conflicto corresponderá a la autoridad judicial competente, mediante el procedimiento legal respectivo.

Art 24.- Entrega de escrituras. – De conformidad con el estudio técnico realizado y con la información recopilada en territorio y validada por los propietarios y posesionarios del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", se presenta el listado de aquellos propietarios que poseen predios globales en los cuales están comprendidos dos o más lotes de los y las posesionarias, para efectos de la entrega correspondiente de escrituras:

PROPIETARIO	MZ	LOTES
Carrera Silva Luis Alberto	02	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14
	08	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
Quinatoa Siza Norma Targelia y herederos Siza Quinatoa	03	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12
	04	01, 03, 04, 05
	05	01, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12
	06	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10
Lotes con escritura individualizada	04	02
	05	02, 03, 05
Ministerio de Educación	01	01 (Unidad Educativa "14 de Abril")
GAD Municipal del Cantón Shushufindi	07	01 (área verde por transferir)
	08	01 (área verde por transferir)

Tabla N.º 16: Propietarios de predios globales – Sector Catastral 01.

PROPIETARIO	MZ	LOTES
Riofrío Sánchez Osber Hernán y Arias Quinatoa Fany Leonor	01	01, 02, 03, 04, 05, 06
Gavilanes Carvajal Iralda Isabel y herederos Monar Gavilanes	02	04, 05, 06
	03	03, 05, 06, 07
	04	01

	05	01, 02
	06	01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09
Lotes con escritura individualizada	02	02, 03, 07, 08
	03	02, 04
Vicariato Apostólico de Aguarico	02	01 (centro de culto)
GAD Municipal del Cantón Shushufindi	03	01 (coliseo)
	06	05 (área verde por transferir)

Tabla N.º 17: Propietarios de predios globales – Sector Catastral 02.

El resumen de áreas respecto de la tenencia de la tierra en el ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" es el siguiente:

CONDICIÓN DE TENENCIA	N.º DE LOTES	ÁREA (m²)	ÁREA (ha)	% ÁREA
Lotes con escritura individualizada	10	5.937,50	0,5938	8,12
Lotes comprendidos en escrituras globales (por individualizar)	82	40.293,99	4,0294	55,14
Lotes de propiedad del GAD Municipal	4	8.582,43	0,8582	11,74
Lotes de equipamiento (educación y culto)	2	18.264,04	1,8264	24,99
TOTAL DE LOTES	98	73.077,96	7,3078	100,00

Tabla N.º 18: Resumen de áreas respecto de la tenencia de la tierra.

Las superficies que cada propietario de finca global mantiene dentro del área del asentamiento humano, y respecto de las cuales deberán perfeccionarse las escrituras a favor de los actuales poseedores, son las siguientes:

PROPIETARIO DEL LOTE GLOBAL	ÁREA A ESCRITURA R (PARA MARGINAR) (ha)	ÁREA DE VÍAS (ha)	ÁREA DENTRO DEL A.H. (ha)
Carrera Silva Luis Alberto	1,1280	0,4900	1,6180
Gavilanes Carvajal Iralda Isabel y herederos Monar Gavilanes	1,1515	0,4150	1,5665
Quinatoa Siza Norma Targelia y herederos Siza Quinatoa	1,9526	0,8800	2,8326
Riofrío Sánchez Osber Hernán y Arias Quinatoa Fany Leonor	0,4614	0,0000	0,4614
TOTAL	4,6935	1,7850	6,4785

Tabla N.º 19: Áreas de los lotes globales insertas en el asentamiento humano.

Art 25.- Lotes que mantienen construcción. – La regularización y puesta en vigencia de la Ordenanza del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" no implica, en ninguna circunstancia, la legalización de las edificaciones existentes. En los casos en que se encuentren abiertos expedientes o notificaciones por edificaciones sin permiso de construcción sobre los lotes que se benefician de este

proceso de regularización, estas notificaciones seguirán el proceso establecido. No obstante, una vez que los beneficiarios obtengan las escrituras individuales, deberán realizar obligatoriamente el proceso de reconocimiento de la construcción informal de sus viviendas conforme al debido procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los trámites cuyo procedimiento se regula en la presente ordenanza, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia de la misma, continuarán con el proceso en curso, de conformidad con la norma vigente a la fecha de su inicio.

SEGUNDA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento de Aplicación; la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; el Código Orgánico Tributario; el Código Orgánico Administrativo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de sesenta (60) días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Avalúos, Catastros y Regularización Urbana deberá proceder a catastrar los bienes declarados como municipales en la presente ordenanza, conforme a las competencias otorgadas a dicha dependencia.

SEGUNDA: Los representantes del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA" deberán protocolizar los planos y la presente ordenanza ante notaría pública dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su sanción, y posteriormente inscribir dichos documentos en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi quedará exento de responsabilidad frente a errores, omisiones o falsedades en los datos suministrados por particulares durante ese trámite, aunque tales inexactitudes ocasionen perjuicios administrativos o afectaciones al patrimonio público.

TERCERA: De no efectuarse el trámite administrativo inherente a la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi, así como el ingreso al catastro, en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi otorgará una única prórroga de ciento veinte (120) días más.

CUARTA: Los propietarios de los predios globales detallados en las Tablas N.º 16 y N.º 17 de la presente ordenanza deberán otorgar las escrituras individuales a favor de los actuales posesionarios, así como transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi las superficies destinadas a la trama vial, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Sexta.

QUINTA: El proceso de escrituración individual se deberá efectuar en un plazo de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi de los planos del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA".

SEXTA: De no efectuarse los procesos de escrituración individual en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi otorgará una única prórroga de un (1) año más.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia tras la sanción del Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, así como su divulgación oficial municipal, en cumplimiento del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los quince días del mes de octubre de 2026.



MSc. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE APRUEBA Y DELIMITA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias de uno y quince de octubre de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 19 de octubre de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 19 de octubre de 2026.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente

“ORDENANZA QUE APRUEBA Y DELIMITA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 19 de octubre de 2026.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



MSc. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final del presente instrumento legal, la presente **“ORDENANZA QUE APRUEBA Y DELIMITA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO "LUZ DE AMÉRICA", DE LA PARROQUIA 7 DE JULIO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI”, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 19 de octubre de 2026.- LO CERTIFICO.**



Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.